

PROCESO No. 50001311000420180008901 - DEMANDANTE: CLAUDIA VIVIANA LOZANO
- DEMANDADO: HEREDEMOS LUIS ALFREDO OSMA - Sustentación del recurso de
apelación (Magistrado HOOVER RAMOS SALAS)

David Felipe Gomez Torres <david@ele.legal>

Jue 17/11/2022 8:32 AM

Para: Secretaria Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior - Seccional Villavicencio
<secsflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carloschavez681@hotmail.com <carloschavez681@hotmail.com>;fernandomedinaromero@yahoo.com
<fernandomedinaromero@yahoo.com>;Carolina Castillo <carolina@castilloabogados.com.co>

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

DR. HOOVER RAMOS SALAS

secsflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES PROMOVIDO POR CLAUDIA
VIVIANA LOZANO MARÍN EN CONTRA DE HEREDEROS LUIS ALFREDO OSMA ÁLVAREZ. RAD
No. 50001311000420180008901-**

ASUNTO: Sustentación de recurso de apelación.

Estimados Señores:

Remito memorial para el proceso del asunto.

Agradezco su amable colaboración.

Saludos cordiales,



SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

DR. HOOVER RAMOS SALAS

secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. - PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES PROMOVIDO POR CLAUDIA VIVIANA LOZANO MARÍN EN CONTRA DE HEREDEROS DE LUIS ALFREDO OSMA ÁLVAREZ. RAD No. 50001311000420180008901

ASUNTO. – Sustentación de apelación.

DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa y oportuna, por medio del presente escrito, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, vigente para la época de la interposición del recurso de apelación, procedo a sustentar el recurso de apelación en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, mis representadas tiene un término de 5 días hábiles siguientes al vencimiento de la ejecutoria del auto que admite el recurso de apelación.

En el presente asunto, el día 4 de noviembre de 2022 se notificó por estado el auto que admitió la apelación, razón por la que el vencimiento del término de ejecutoria ocurrió el día 10 de noviembre de 2022 y el plazo para esta sustentación vence el día 18 de noviembre de 2022.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA SENTENCIA DEL 22 DE FEBRERO DE 2022

La sustentación de este recurso de apelación se hará en el mismo orden en que fueron planteados los reparos concretos, así:

2.1. Indebida inversión de la carga de la prueba de los elementos constitutivos de la unión marital de hecho y disección errónea de la prueba testimonial.

El artículo 167 del CGP preceptúa: *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

De conformidad con esta disposición, en el presente asunto la carga de probar los elementos constitutivos de la unión marital de hecho objeto del litigio era de la demandante, quien es la parte que alega esos supuestos de hecho.

Inexplicablemente, el Despacho en su sentencia, consideró de último momento que quien debía probar que no existió una unión marital de hecho entre el difunto LUIS ALFREDO OSMA y la señora CLAUDIA VIVIANA LOZANO, era la parte demandada, en lugar de que fuera la parte demandante quien debía demostrar que sí la hubo.

Esto fue así, por cuanto, en resumen, el Despacho indicó en su sentencia que los testigos citados por solicitud de la demandada y un testigo decretado de oficio (GILBERT OSMA) que eran familia del difunto LUIS ALFREDO OSMA no fueron coherentes, no fueron claros y en algunos casos contradictorios, por lo cual no se había logrado demostrar por parte de la demandada que “no había habido unión marital de hecho”, invirtiendo indebidamente la carga de la prueba en la parte demandada.

De hecho, el Despacho en lugar de simplemente restar credibilidad a los dichos de esos testigos, los tomó como prueba en lo que consideraba que le era favorable a lo manifestado por la demandante y sólo les restó credibilidad en cuanto a lo que favorecía a la parte demandada. Dicho de otra manera, las declaraciones de estos testigos que tenían algún matiz que no era favorable para demostrar la unión marital de hecho no eran ciertas ni válidas, pero aquellas que podían tener un matiz favorable para la demandante sí eran válidas para demostrar la existencia de ésta, aunque no fueran suficientes para demostrar los elementos constitutivos de ésta, como por ejemplo el simplemente hecho de haberla visto 1 una ocasión o a lo sumo 2 ocasiones en los **SUPUESTOS DOCE (12) AÑOS DE CONVIVENCIA.**

Sin mayor análisis y profundización sobre los dichos de los testigos citados por la demandada y algunos citados de oficio, tomó lo que era favorable para la demandante y descartó lo que le era desfavorable a su dicho, sobre lo cual se profundizará posteriormente.

Ni que decir del interrogatorio parte de la demandante, el cual tuvo muchas imprecisiones, contradicciones y dejó muchas dudas, pero el Despacho decidió utilizar lo que era favorable de su dicho, pero descartar aquello le era desfavorable a las pretensiones o que beneficiaba a la demandante. Lo mismo hizo con el interrogatorio de parte de la demandada PAOLA OSMA.

Disecionadas todas las deposiciones, el Despacho, inexplicablemente tomó lo que era favorable a la demandante, descartando aquello que le jugaba en contra para concluir que la demandada **NO LOGRÓ DEMOSTRAR QUE NO EXISTÍA UNA UNIÓN MARITAL DE HECHO.**

De ahí que, es claro que el Despacho sin tener la prueba suficiente para poder arribar a sus conclusiones, esto es que i) existió una unión marital de hecho desde el 20 de enero de 2005 hasta el 29 de marzo de 2017, y ii) se configuró una sociedad patrimonial entre compañeros, pues ante la falta de demostración de la **INEXISTENCIA** de la unión marital de hecho por la demandada, daba por probados los dichos de la demandante.

Lo anterior, es una evidente violación del artículo 167 del CGP, por cuanto tuvo por probados hechos alegados por la demandante que no estuvieron probados, simplemente porque en su concepto la demandada no logró demostrar que esos hechos no eran ciertos, invirtiendo indebidamente la carga de la prueba.

2.2. Ausencia de valoración completa de los testimonios y demás prueba documental. – Violación del principio de comunidad de la prueba.

En la valoración de las pruebas por parte del Despacho se hizo un ejercicio diseccionado de éstas y no hubo un análisis en conjunto de las pruebas.

Tal como se expondrá a continuación se analizarán las pruebas en su conjunto para determinar que, efectivamente, no hay pruebas que permitan concluir que efectivamente hubo una unión marital de hecho, por cuanto no logró probar uno de los elementos que es requisito *sin equa non* para su configuración, cual es la comunidad de vida entendida esta como: “...esa exteriorización de la voluntad de los integrantes de conformar una familia, manifestado en la convivencia, brindándose respeto, socorro y ayuda mutua, compartiendo metas y asuntos esenciales de la vida.”¹

Para tal efecto, se procede a analizar las pruebas en su conjunto:

a. INTERROGATORIO DE PARTE DE LA DEMANDANTE:

- MINUTO 31:16 audiencia del 24 de agosto de 2021 el Despacho le preguntó *¿Dígale al Despacho qué proyectos de vida en común tenían ustedes? CONTESTÓ: pues la verdad Luis Alfredo, Luis Alfredo, quería poder comprar pues otra vivienda en otro lugar, ir como vivir al campo, porque pues el decía que le gustaban los animales, si, pero pues que de pronto tocaba esperar que logaran, eee logaran vender el edificio para pues sacar para esto, porque pues no los ahorros no le daban para, solo los ahorros le dieron para construir dos apartamentos en un lote que había en el tercer piso.*”

Sobre este punto, es evidente que no quedó claro cuál era ese supuesto proyecto de vida. La señora CLAUDIA VIVIANA para la época en que se supone que había empezado a convivir con el señor LUIS ALFREDO tenía tan sólo 22 años (según registro civil de nacimiento a folio 9 del cuaderno principal nació en octubre de 1982) y **cómo es posible que el único supuesto proyecto que tenían era irse al campo.**

Pero, llama más la atención que no se entendía por qué la demandante dijo esperar que se vendiera el edificio en donde vivía el señor LUIS ALFREDO en Villavicencio, si el edificio del que tanto se habló no era de propiedad del señor LUIS ALFREDO, sino que tal como se observa en el certificado de libertad y tradición del inmueble aportado con la contestación de la demanda era de la señora ANA ISABEL OSMA. Veamos:

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia SC4360-2018. 9 de octubre de 2018. MP. Margarita Cabello Blanco. Rad. 54001 31 10 005 2009 00599-01.

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-06-1997 Radicación: 1997-9604

Doc: ESCRITURA 0893 DEL 01-04-1997 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSMA ALVAREZ JESUS

CC# 19157785

DE: OSMA ALVAREZ LUIS ALFREDO

CC# 354445

A: OSMA ALVAREZ ANA ISABEL

CC# 41678360 X

De igual forma, con la contestación de la demanda de PAOLA OSMA se aportó un contrato de arrendamiento del espacio en donde funcionaba el billar, en el cual queda claro que firma el señor LUIS ALFREDO como representante de ANA ISABEL OSMA, el cual fue incluso mencionado por el a quo al dictar sentencia a minuto 7:07. Veamos:

CIUDAD Y FECHA: Villavicencio, 1º de Abril de 2015

**ARRENDADOR(ES): ANA ISABEL OSMA ALVAREZ
C.C.: 41.678.360**

**REPRESENTADO POR: LUIS ALFREDO OSMA ALVAREZ
C.C.: 354.445**

En todos los testimonios e interrogatorios quedó claro que el billar era de la señora ANA ISABEL OSMA, administrado por el señor LUIS ALFREDO OSMA. Es más, del propio testimonio de la señora ANA ISABEL OSMA así quedó demostrado.

Por lo anterior, salta de bulto que esa supuesta historia de que LUIS ALFREDO iba a vender un inmueble que no era suyo para irse al campo, no tiene ni pies ni cabeza y es una clara mentira.

- MINUTO 32:08: *¿Qué proyectos de vida tenían, además de comprar otra vivienda, irse a vivir al campo, se ayudaban en el trabajo, quien era el que aportaba? CONTESTÓ: era Luis Alfredo era el que aportaba... DESPACHO: era el que aportaba, ¿y usted a qué se dedicaba? CONTESTÓ: pues yo permanecía en la casa al frente de todo, como en el primer piso estaba el billar, en el segundo el salón de eventos, en el tercer piso el apartamento, entonces cuando no había empleadas estables fijas yo me hacía cargo de todas esas funciones, atendía el billar, hacía aseo, atendía la casa, eee pues también tengo un hermano menor que fue muy cercano a nosotros desde niño el si se quedaba con nosotros, el convivió con nosotros.....*

En esta parte del interrogatorio se observa que la declarante evade la pregunta contestando otra cosa que no tiene nada que ver. El Despacho insiste en el proyecto de vida y en quién era el que aportaba, pero la declarante nada dice del proyecto de vida y sólo dice que él era el que aportaba, y después cuando se le pregunta a que se dedicaba ella, la declarante simplemente dice que atender el billar, el salón de eventos y la casa, y **después habla de un hermano que nadie conoció ni ninguno de los testigos supo dar razón de él.**

¿Si era su hermano y convivió con ellos como ella dice por qué no declaró?

- MINUTO 33:38 *¿Dígale al Despacho ud trabajó en algún momento para el señor LUIS ALFREDO? CONTESTÓ: No, le colaboraba cuando prácticamente, no había empleadas y como pues, yo daba la talla con todas las responsabilidades y funciones, entonces a veces pasaba un mes de largo en él, por que quedaba muy complicado establecer una empleada, iban hoy y mañana no llegaban, si entonces....*

Ni la declaración anterior ni esta última, son coherentes con lo que dijeron los testigos JHON RAMID MELO, MANUEL CALDERÓN y OSWALDO CIFUENTES, **quienes dijeron que ella le colaboraba a veces al señor LUIS ALFREDO con el billar, pero que ella era su mujer, y que eso era esporádico.**

Incluso, el señor **JHON RAMID MELO fue enfático en que ella no bajaba al billar casi porque el señor LUIS ALFREDO OSMA era muy celoso y no le gustaba que ella bajara al billar, sino que estuviera arriba en apartamento.**

Esto es abiertamente contrario a lo que dijo la propia demandante en su interrogatorio, **quien durante todo su interrogatorio manifestó estar prácticamente todo el tiempo en el billar “frenteando la situación”,** incluso cuando la señora PAOLA OSMA y JORGE MARIO SEGOVIA iban a visitar al señor LUIS ALFREDO OSMA, tal como se ratificará con las transcripciones de abajo.

- MINUTO 34:35 DESPACHO: *¿Dígale al Despacho si uds estaban afiliados como beneficiarios al sistema de salud? CONTESTÓ: Pues a él lo tenía como beneficiario la hermana mayor, ANA ISABEL OSMA, pero pues yo, pues alguna vez el me dijo que me afiliaba a ese seguro, pero yo como tenía el SISBÉN, y es bastante lo que ayuda, pues yo no me quise salir, continué con el SISBÉN. DESPACHO: ¿Y por qué si ustedes tenían una familia? CONTESTÓ: pues yo...no.. digámoslo no... sí alguna vez me dijo eso, pero como no quise aceptar, no me volvió a insistir.*

Este dicho de la declarante no tiene ningún sentido, y evade la pregunta que se le hizo. El Despacho insiste en por qué no se afilió a seguridad social en salud con el señor LUIS ALFREDO OSMA y dijo que ella quería seguir en el SISBÉN, pero cuando se le insiste en por qué si eran familia, **no da explicación alguna,** sino que no se quería vincular y eso era todo. Pero es claro que si hubiera sido la mujer del difunto y tuvieran un proyecto de vida a largo plazo hubiera aceptado y querido estar en el sistema de seguridad social en salud afiliada por él como beneficiaria, para tener protección y demostrar la relación.

¿Qué necesidad tenía de estar en el SISBÉN si su supuesto compañero permanente tenía un BILLAR y un SALÓN DE EVENTOS y aportada todo al hogar?

- MINUTO 38:10.... *Y en ese momento llegó GILBERT OSMA que es sobrino de LUIS ALFREDO OSMA, y creo que estaba hablando por teléfono con la tía que es ANA ISABEL OSMA, y el le dijo acá está VIVIANA, **en ese momento él ingresó a hablar con el médico me iba a pedir los datos de LUIS y GILBERT OSMA le dijo no con ella no hay que hablar mira yo soy sobrino, mostró la cédula, que no se qué, y pues honestamente el médico no me prestó atención, yo de lo mal***

que estaba, de todo este impacto, de ver a LUIS muerto, y en el estado así como quedó que fue impactante, con esa cara de susto, yo me descontrolé, yo me puse mal, yo no encontraba mis llaves porque yo no saqué bolso, salí en chancas, yo salí afanada, despeinada, boté la cédula porque yo la traje en la mano, pensando que me iban a pedir, para algo, creí que había botado las llaves, no recordaba si las había dejado pegadas a la puerta en el edificio, y pues como era un manajo de llaves, manejaba la puerta principal, la reja de ingresar al tercer piso, la puerta la llave para la puerta del apartamento, entonces yo me descontrolé y ahí había un amigo de LUIS, y le dije que me acompañara a ver si las había dejado pegadas o las había botado, porque estaba en un montón de nervios. DESPACHO: ee bien de eso que usted relata quedó algo en la historia de atención, que usted fue la persona que se presentó, cuando usted se presentó ud dijo quién era, CONTESTÓ: en esas estábamos, y fue cuando llegó el sobrino, y a mí me hicieron a un lado, honestamente, el médico cuando hay compañera o esposa, debe prestarle atención a la mujer, si no está la mamá, cierto, y a mí me hizo a un lado el médico no me prestó atención y le prestó atención a GILBERT OSMA, o sea no quedó registro de eso.

Esto sí es incomprensible. ¿Cómo es posible que la supuesta “esposa” o “compañera permanente”, no hiciera nada al respecto? ¿Cómo es posible que no diga yo soy la mujer de él tengo derecho a verlo y a despedirme de él, fue mi pareja 12 años? Simplemente se dejó apartar, no se despidió él difunto que fue su supuesta pareja por 12 años y se fue para la casa así no más, “para ver en dónde están las llaves”. Esto es demasiado **INVERSOSÍMIL**.

¿Cómo es posible que, si está acompañada de “un amigo” del señor LUIS ALFREDO OSMA, quien más adelante se identificó como OSWALDO CIFUENTES, no la defendiera y dijera que ella era su mujer y que la dejara despedirse del difunto?

Es bastante extraño que, habiéndose fallecido su supuesto compañero de 12 años de relación marital, no se despidiera y simplemente se hubiera ido para la casa, así no más.....

- MINUTO 40:19 **DESPACHO: ¿a quién le daban el pésame, o usted estuvo en las honras fúnebres del señor Luis Alfredo?** CONTESTÓ: ee la siguiente la continuación de lo que le cometo, luego de que salí del médico, me demoré máximo del hospital devolverme al edificio pensando que, pues yo dije, tengo la responsabilidad de llaves, y yo pues allá decía debo entregarlas a PAOLA, cierto a alguna hermana de él cuando lleguen a Villavicencio, no sabía que iba a pasar con la situación, y pues las llaves las tenía enredadas en un bolsillo del pantalón, de lo mal que estaba, estaba muy nerviosa, estaba mal, y me demoré no creo que hagan 20 minutos cuando me llegan dos agentes de la policía, muy diferentes al cuadrante de la zona, que fueron los que me dieron la noticia del infarto, que si podía bajar, acababa de subir, que porque a la línea estaba la señora PAOLA OSMA, y el señor JORGE MARIO SEGOVIA, hablándole al agente personalmente, por el teléfono del agente, que yo me tenía que salir, entregar las llaves a algún familiar de ellos, porque yo no podía estar ahí, no podía llevarme nada de lo del papá de ella, y JORGE MARIO el esposo de PAOLA decía que me capturarán que porque yo había violentado las puertas que son de ese como

aluminio fuerte, y pues yo les abrí amablemente los hice seguir amablemente, vieron el domicilio que estaba en orden que estaba limpio, que no había nada desordenado, vieron que yo entré con mis llaves, con mi llavero, y pues esta llave se le entregaron a los sobrinos de LUIS porque así lo pidió PAOLA OSMA, a través de esa llamada llegaron los sobrinos de LUIS y yo entregué las llaves como en testigo de esos agentes, pero de lo mal que yo estaba honestamente yo no vi que agente, el nombre de los agentes nada. MINUTO 42:18 DESPACHO: La pregunta es clara usted fue las honras fúnebres del señor LUIS ALFREDO. CONTESTÓ: sí en la que hubo aquí en Villavicencio en a funeraria la paz, yo fui con mi hermano KEVIN DAVID LOZANO, nos presentamos a lo que estuvo en funeraria ahí el día que lo tuvieron estuve ahí en la tarde un rato, me saludaron con LUISA con SAMARA, con GILBERT OSMA, con MARIELLY la mamá de SAMARA, con... **DESPACHO: ¿A quién le daban el pésame?** CONTESTÓ: pues los amigos de LUIS se acercaban a darme el pésame a mí, pero lo que fue PAOLA OSMA, las hermanas OSMA, a mi no me voltearon a ver, el único de la familia que me saludó, me dio la mano, me dio un pico, fue JORGE MARIO SEGOVIA, el me saludó. **DESPACHO: ¿ que más familia, los amigos de LUIS ALFREDO que usted dijo, se acercaban a usted?** CONTESTÓ: eee un señor que vive enseguida del edificio, el señor no recuerdo el nombre, un hombre que tiene o tenía no sé si un parqueadero, unos maestros de construcción, que LUIS tuvo, **DESPACHO: ¿no sabe el nombre?** CONTESTÓ: el señor ALEX, pero no me acuerdo el apellido, estaba otro también maestro que se llama Libardo, porque era esposo de una señora que a veces hacía aseo en el billar, don OSWALDO CIFUENTES, amigo de LUIS, **DESPACHO: ellos le daban a usted el pésame,** **CONTESTÓ: sí con él me saludé, con ese señor si me saludé.**

Todo este relato es más que incomprensible. En primer lugar, el Despacho le preguntó a quién le daban el pésame en las honras fúnebres y la demandante contestó otra cosa. Sin embargo, cuando el Despacho le insistió en la pregunta, ella dijo que dizque a ella le daban el pésame. **Pero en el testimonio del señor OSWALDO CIFUENTES, cuando el Despacho le preguntó a quién le daban el pésame, él dijo que, a él, que la gente se acercaba a darle el pésame a él. Igualmente, dijo que la familia de LUIS ALFREDO estaba en otro lado distinto, no con él y CLAUDIA VIVIANA.**

En segundo lugar, es más que extraño que **la señora CLAUDIA VIVIANA dijera que estuvo con GILBERT OSMA, con MARIELLY, con SAMARA y que el señor JORGE SEGOVIA la saludó y le dio un pico, pero durante su declaración dijera que fue el señor JORGE SEGOVIA el que solicitó que la capturaran y además dijo que ella no era aceptada por la esposa de JORGE SEGOVIA, PAOLA OSMA, por lo que no se entiende por qué la iba a saludar y darle un “pico”.**

En tercer lugar, si la señora CLAUDIA VIVIANA no era aceptada por la familia y el señor GILBERT OSMA la desplazó en el hospital cuando falleció el señor OSMA por qué no que habría de hablar con ella en el velorio, por qué la saludó y estuvo con ella en ese evento, si se supone que era desplazada y rechazada por él.

Además, los testigos que arrimaron al proceso y que sostuvieron ser muy cercanos a LUIS OSMA y CLAUDIA VIVIANA ¿por qué ninguno estuvo en las honras fúnebres de LUIS OSMA si eran tan amigos? Me refiero a: MANUEL CALDERÓN - MARÍA CRISTINA CASTRO BERNAL - JHON RAMID MELO VELA

Francamente, nada de eso se entiende.

- MINUTO 45:30 *DESPACHO* ¿A quién le entregaron los restos mortales? – *CONTESTÓ*: pues me imagino que a las hermanas o a PAOLA, porque pues yo no... *DESPACHO*: ¿y por qué no a ud? *CONTESTÓ*: señora. *DESPACHO*: ¿y por qué no a usted? *CONTESTÓ*: **pues honestamente debe ser por la misma situación que no, que nunca me aceptaron, nunca me quisieron, porque la verdad no entiendo ¿por qué?** *DESPACHO*: ¿quiénes no la aceptaron ni la quisieron? *CONTESTÓ*: pues yo, nosotros no hablábamos de eso, pero uno veía que no era de su agrado la relación y en varias ocasiones, le decían a LUIS que le había quedado grande el mundo, **que si no habían más mujeres, que por qué tenía que vivir conmigo, que ella o yo, que si no se iba, y sí pues entonces, era algo muy incómodo.** *DESPACHO*: ¿bien, usted asistía a reuniones familiares con el señor LUIS? *CONTESTÓ*: pues cuando venía la familia, muy lejanamente, de pronto a mitad de año, en una navidad. *DESPACHO*: ¿cuál familia? *CONTESTÓ*: pues la familia OSMA, las hermanas, PAOLA, JORGE MARIO el esposo, la niña, *DESPACHO*: Venían a donde? *CONTESTÓ*: venían al apartamento de Villavicencio, no todas las veces se quedaban ahí, a veces iban a fincas o se hospedaban en otro lugar. *DESPACHO* y ud estaba presente cuando iban allá? *CONTESTÓ*: **eee muy pocas veces fui porque más que todo estaba al frente del negocio casi siempre, entonces.** *DESPACHO*: **¿no cuándo ellos iban a su apartamento, al apartamento del señor LUIS?** *CONTESTÓ*: **eeee fui en PACHAQUIARO en unas cabañas compartía con las hermanas, con PAOLA, mi hermano KEVIN, LUIS, muy pocas veces, fui a los paseos, que no estaba en el billar atendiendo, colaborando.** *DESPACHO*: **en qué año?** *CONTESTÓ*: **ay yo no me acuerdo si fue en el 2008, que fue las cabañas, o en 2009, algo así, pero sí fui a PACHAQUIARO.** *DESPACHO*: **Sólo una vez?** *CONTESTÓ*: **y otra salida, fueron, y una vez no recuerdo, para qué fecha viajamos a BOGOTÁ que fue la única vez que compartimos una navidad con las hermanas OSMA, con PAOLA, JORGE MARIO en el apartamento de las hermanas OSMA, que estaba...** *DESPACHO*: **Cuándo?** *CONTESTÓ*: **no sé si fue el 2008, pero si fue bien atrás la fecha, 2008, 2007, algo así, no recuerdo bien, que fue la única salida para Bogotá en navidad..**

Todo este relato es inconsistente. Según la declarante no era aceptada por PAOLA ni por la familia, pero manifestó haber estado en dos (2) eventos familiares con la familia. Si no era aceptada y si le habían dicho o **“ella o yo”**, por qué estuvo en esas dos (2) reuniones familiares.

Pero más allá de eso, lo que resulta del todo más extraño es que la señora CLAUDIA VIVIANA sólo pueda referir **dos (2) eventos familiares en 12 años en los cuales estuvo presente, eso no tiene sentido si realmente hubiera sido “la mujer” o “la compañera”** del señor LUIS ALFREDO, que como quedó claro de todos los demás testimonios de la familia y del interrogatorio de parte de **la señora PAOLA OSMA era cercano y unido a su familia.**

Y es que cómo no puede ser cercana la relación de LUIS ALFREDO OSMA con su familia, si la propietaria del edificio en donde vivía y en el cual operaba el billar que era administrado por él, era la señora ANA ISABEL OSMA. **¡Qué más muestra de cercanía de la familia que esa!** Y sólo estuvo la demandante presente en dos (2) reuniones familiares en 12 años.

Ahora, nuevamente, reitero el señor JHON RAMID MELO, el cual el Despacho consideró que era un testigo fiable, contradice, nuevamente, lo dicho por la declarante en cuanto a que ella reitera que cuando LUIS ALFREDO OSMA estaba compartiendo con su familia ella se iba a trabajar al billar, pero **el testigo dijo que LUIS ALFREDO OSMA era muy celosos y no la dejaba atender el billar, sino que debía estar arriba en el apartamento.**

En ese orden de ideas, llama muchísimo la atención que siempre que la familia OSMA visitaba al señor LUIS ALFREDO OSMA, éste desplazaba a la señora CLAUDIA VIVIANA y la mandaba a trabajar al billar.

En todo caso, lo que el Despacho no vio y omitió es que el hecho de que la señora CLAUDIA VIVIANA estuviera trabajando en el billar cuando la familia OSMA iba a visitar al señor LUIS ALFREDO, muestra que no hubo las contradicciones que quiso ver en la declaración de la señora PAOLA OSMA, en los testimonios de JORGE MARIO SEGOVIA y ANA ISABEL OSMA, quienes dijeron que vieron a la señora CLAUDIA VIVIANA como empleada del billar.

Igualmente, se ratificó el dicho de los señores PAOLA OSMA y JORGE MARIO SEGOVIA, quienes dijeron que la última vez que vieron a la señora CLAUDIA VIVIANA fue en el año 2008 (hace como 12 o 13 años), pues la misma declarante confesó que sólo estuvo en dos (2) ocasiones familiares que fueron en navidad de 2008 y en PACHAQUIARO en el año 2008 o 2009. Valga aclarar que la señora PAOLA OSMA tal como lo dijo en su interrogatorio y en los testimonios de los demás miembros de la familia, no estuvo en la navidad de 2008.

¿Cómo es posible que después de 12 años la señora CLAUDIA VIVIANA no tenga ni una foto ni un video ni nada con su supuesta pareja de 12 años de convivencia?

- MINUTO 18:07 CONTESTÓ: *Por qué recuerdo el año de 2005, por que fue, eee pues porque, pues recibí un detalle muy bonito de él y hubo como un evento con una orquesta y eso, y entonces fue como un recuerdo muy bonito de esta fecha. DESPACHO: en dónde? Le voy a pedir a las señoras demandadas, deben siempre en todo momento mirar a la cámara, no pueden haber conversaciones.....CONTESTÓ: señoría en el segundo piso quedaba un salón de eventos, entonces ahí hubo como una celebración. DESPACHO: De quién? Quién hizo la celebración? CONTESTÓ: fue una reunión, de LUIS con unos amigos, y hubo ahí como una pequeña celebración. DESPACHO: cuándo? CONTESTÓ: para el año 2005, cuando empezamos la relación permanente. DESPACHO: hizo una celebración porque se fueron a vivir juntos. CONTESTÓ: Sí. DESPACHO: o por qué? CONTESTÓ: sí señora, sí señoría. DESPACHO: con amigos quiénes estaban presentes? CONTESTÓ: pues no eran muchos los amigos, pero eran allegados a LUIS cercanos, eee un DON MANUEL*

CALDERÓN, un amigo de él, eran pocas personas, no eran muchos. DESPACHO: Cuál era el motivo de la fiesta. CONTESTÓ: como tal fiesta no era, una comida, yyy.. DESPACHO: pero cuál era el motivo? CONTESTÓ: la celebración, la unión si como, lo que iniciábamos...

Estas manifestaciones no tienen ningún sentido, primero dice que fue una celebración con ORQUESTA, pero después dice que sólo fue una comida, que no fue una fiesta, y que eran muy pocas personas, cuando se le preguntó que quiénes estaban sólo se acuerda que estaba el señor MANUEL CALDERÓN y no se acuerda de ningún nombre más. ¿Si eran tan poquitos cómo no recuerda más nombres? ¿si eran tan poquitos y no era una fiesta sino una comida por qué había una orquesta? A minuto 50:31, volvió y reiteró que fue un grupo “pequeñito”, “un compartir de amigos”, pero había orquesta?¿?¿?

Qué extraño es que en el testimonio de MANUEL CALDERÓN éste dijera que tampoco se acordaba de ninguno de los nombres de los amigos de LUIS ALFREDO OSMA que habían estado en esa celebración.

- MINUTO 50:30 APODERADA PAOLA: *Cuándo usted habla en su respuesta el relato de que la señora PAOLA iba digamos a la casa de su papá o la casa en donde supuestamente ustedes convivían.. DESPACHO: perdóneme señora, perdóneme, usted me repite el nombre de uno de los amigos que estuvo en esa celebración, CONTESTÓ: eee el señor MANUEL CALDERÓN, DESPACHO: Ya bien. Continúe señora apoderada. **AP: Cuando iba la señora PAOLA a visitar a su padre, en esas épocas especiales, ee ustedes compartieron o durmieron en el mismo apartamento todos, CONTESTÓ: sí señorita, algunas veces ellos dejaban las maletas ahí y pues programaban y se iban con LUIS y yo quedaba trabajando pero algunas veces sí ellos se hospedaban ahí, salían a pasear, pero llegaban a dormir ahí, DESPACHO: a dónde? CONTESTÓ: Al apartamento. DESPACHO: a cuál? CONTESTÓ: en el que convivimos DESPACHO: llegaban a dormir ahí, y ahí también dormía usted con el señor LUIS, sí en la habitación de él, CONTESTÓ: sí ahí. DESPACHO: en qué año dice usted que llegaron a dormir ahí en su casa. CONTESTÓ: pueeeessss en el 2006 cuando conocí a PAOLA y JORGE MARIO ese día ellos creo que bajaron, y subieron tarde no sé, qué trago tomaron, pero ahora de cierre, estuvieron con LUIS y pues se hospedaban en la habitación, que ellos se quedaban siempre, DESPACHO: Cuándo más? CONTESTÓ: eee pues esto lo hacían como en vacaciones, a veces a mitad de año, junio. DESPACHO: todos los años? CONTESTÓ: no, no tan cercanamente, pero sí lo hacían, y en las navidades. DESPACHO: Cuándo? Cuándo? Por favor dígame cuándo? En qué años? CONTESTÓ: 2006, 2010, 2011, no recuerdo así, 2015, que creo que fue cuando ya se arrendó el billar que manejaba LUIS..... DESPACHO: en esos años se quedó PAOLA en su casa CONTESTÓ: sí, compartían, se quedaban. DESPACHO: Compartían o compartíamos, compartía con el señor LUIS o con USTED. CONTESTÓ: pues conmigo compartían un poco un rato porque pues yo me bajaba a colaborar, cuando casi siempre ellos venían me encontraban como se dice frenteando la situación de trabajo porque no había empleadas. DESPACHO: Sí le pregunto usted vivía en ese apartamento para los años 2010, 11 y 15, o no? CONTESTÓ: sí señorita, claro..... DESPACHO: le recuerdo que está bajo la gravedad de juramento, y***

ellos se quedaban allá en esa casa con usted y el señor LUIS, CONTESTÓ: sí señoría. DESPACHO: compartían todos? CONTESTÓ: sí claro, o sea se hacía el desayuno, a veces preparaban almuerzos, o a veces se salía y se compartía en otro lado, o lo traían, o a mí traían a veces porque yo estaba en el primer piso, pues atendiendo. DESPACHO: y ellos veían que usted trabajaba en el billar, y se quedaba ahí con el señor LUIS. CONTESTÓ: pues ellos veían que yo vivía ahí y que me bajaba, como se dice, a frentear la situación, de que yo lo respaldaba, en todo, o sea.

Este relato es del todo inverosímil. Minutos antes indicó la señora CLAUDIA VIVIANA que los señores PAOLA OSMA y JORGE MARIO SEGOVIA iban muy poco a visitar al señor LUIS ALFREDO, pero después indica que no fueron tan pocas, sino en bastantes ocasiones, como vacaciones, de mitad de años, navidades, dijo años 2010, 2011, 2015, de lo que pudo recordar, pero se le olvidó esta vez que en 2006 también dijo haberlos visto y conocido, y en todo caso sólo recuerda dos eventos familiares que compartió los supuestos 12 años de convivencia.

Ahora, si ella era la mujer de LUIS ALFREDO OSMA por qué ella no salía con él y su familia o no compartía en esas salidas con ellos, sino que se quedaba trabajando, pero sí dice que compartía con ellos en el apartamento. Y no se entiende por qué dice que compartía con ellos por ratos en el apartamento, pero al mismo tiempo dice que la señora PAOLA OSMA y JORGE MARIO SEGOVIA la rechazaban.

¡Es decir, lo que se entiende de su inconsecuente dicho es que por ratos era rechazada, por ratos era aceptada y en otros ella era la empleada del señor LUIS ALFREDO OSMA y no su mujer, y otras veces trabajaba mucho en el billar “frenteando todo” y otras LUIS ALFREDO no la dejaba trabajar casi porque era muy celoso como dijo JHON RAMID!!!

Vale recordar aquí el dicho del característico personaje de Roberto Gómez Bolaños, la Chimoltrufia: “Como digo una cosa, digo la otra”

Nuevamente, la señora CLAUDIA VIVIANA manifestó reiteradamente que ella trabajaba y atendía el billar, pero el señor JHON RAMID MELO manifestó que el señor LUIS ALFREDO OSMA no le gustaba que ella trabajara en el billar, porque él era muy celoso con ella y le gustaba que estuviera en el apartamento. Francamente no se entiende.

- *MINUTO: 57:25 APODERADO LUISA Y SAMARA: muchas gracias su señoría, tengo un par de preguntas de precisión, señora claudia viviana, buenas tardes muchas gracias, yo quisiera preguntarle, lo siguiente, hace unos momentos, ud nos indicó que cuando sucedió todo este tema del fallecimiento del señor LUIS ALFREDO ud tenía las llaves y usted indicó que, en algún momento indicó que, usted sentía la responsabilidad de entregar esas llaves a PAOLA o a las hermanas de él, usted podrían indicarle al Despacho, si usted convivía con él y vivía ahí, digamos que esa era como su casa, por qué sentía responsabilidad de entregarle esas llaves a paola, y a las hermanas de él? CONTESTÓ: eeee pues como acabó de decir la señoría, que no se debe tocar los temas de pronto que tienen que ver con los bienes, pero hago mención así sobre el tema porque pues porque todo DESPACHO: no esa pregunta, es totalmente relevante, respóndala, señora CLUADIA. CONTESTÓ: eee bueno sí señoría, todo era de*

él pero, cuando nosotros iniciamos como amistad y luego como novios antes de convivir él me comentó y yo sabía que las escrituras estaban a nombre de LUIS, mostró las escrituras, y por la situación de las dos hijas extramatrimoniales, LUIS ALFREDO hizo cambio de todo este poder, y le dio el poder a la hermana mayor, ANA ISABEL OSMA, pues yo sentía como esa obligación de que sí, al tener estas llaves, entregarles a ellas, pero ellas se demoraban en llegar de viaje, y no me querían ver ahí porque eso fue lo que dijo PAOLA, por teléfono, fue que llegó esa policía, creo que ellos lo hicieron, porque ellos no eran de ese cuadrante. DESPACHO: yo le voy a hacer la pregunta de otra manera, para que usted me entienda. Si usted era la mujer del señor LUIS, su compañera durante 12 años, por qué usted sentía esta obligación, si usted estaba en la casa que era del señor LUIS, al margen de lo que después se decidiera, sí, pero usted estaba ahí, vivía ahí con él, por qué tenía que entregarle las llaves a la señora PAOLA, o a las otras hijas, conforme lo pregunta el apoderado. CONTESTÓ: pues su señoría, así es de que era la señora y compañera de LUIS pero la verdad no sabía ni qué hacer, por la misma situación, estaba en shock, como aturdida, me pareció, sí, como lo más, por eso lo hice. DESPACHO: es decir usted sabía que ese bien lo había adquirido el señor LUIS. CONTESTÓ: sí. DESPACHO: y por eso usted sentía esa obligación? CONTESTÓ: Sí. DESPACHO: porque estaba a nombre de.. CONTESTÓ: de ANA ISABEL y desde el inició el me comentó eso, y por lo mismo, shock de esa situación, que fue para mí, estaba mal, yo sentí esa obligación de hacer esto. DESPACHO: eso tiene que ver con que usted, le pregunto de otra manera. O sea usted entendía que era la compañera del señor LUIS o usted pensaba que era una amiga, que si él fallecía usted ya se tenía que ir de ahí, que usted no tenía ningún derecho, o explíqueme al DESPACHO por favor. CONTESTÓ: no, sabía y sé que soy la compañera, mujer de LUIS OSMA, y sé que tenía derecho, y no sé si fue por el mismo nerviosismo o la pérdida, el impacto, me demoré 10 o 15 minutos en llegar a la casa, y por lo mismo, porque creí que había dejado las llaves pegadas, o las boté y soy responsable de esto, para ese momento. DESPACHO: para ese momento usted vivía ahí en esa casa, con el señor LUIS, vivían juntos.

Sobre este particular, es completamente inexplicable por qué si la señora CLAUDIA era la mujer del señor LUIS ALFREDO, **sentía la responsabilidad de entregar las llaves de la que se supone que fue su casa por 12 años** a PAOLA OSMA o a una de las hermanas del señor OSMA ¿no se supone que era la mujer de la casa?

Nótese cómo la declarante trató de evadir la pregunta que se le hizo, para no dar una respuesta y cuando el Despacho le insistió no supo dar respuesta a ello, sino que dio una explicación bastante incoherente sobre que LUIS ALFREDO le había transferido el derecho de dominio del edificio a la señora ANA ISABEL por las hijas extramatrimoniales. Después dice que ella se sentía que sí tenía derecho sobre “su casa”, pero que por el nerviosismo **sintió la responsabilidad**, porque estaba a cargo de eso en ese momento. Explicación, por demás, bastante incoherente e ilógica.

Lo cierto es que del certificado de libertad tradición, aportado al expediente, se evidencia que el señor LUIS ALFREDO OSMA había vendido el edificio a su hermana ANA ISABEL OSMA en el año 1997, fecha para la cual ni SAMARA ni LUISA habían nacido, como se puede ver en los registros civiles de nacimiento, en

donde se evidencia que la primera nació en el año 2002 y la segunda en el año 2000, y época en que el señor OSMA no conocía todavía a la demandante.

Ahora, cuando trató de explicar que ella se fue de la casa porque la sacaron con agentes de la policía y ese fue el problema de su salida de la casa, ¿por qué sentía la responsabilidad desde antes de que llegara la policía de que debía entregar las llaves de su propia casa durante 12 años a PAOLA o a las hermanas del señor OSMA?

Nótese la forma evasiva en que dio la respuesta.

Si hubiera sido su compañera de 12 años, no se hubiera ido así no más, de hecho, se hubiera quedado en la casa donde supuestamente convivió con el difunto y con las cosas que se supone que se adquirieron durante 12 largos años.

1:02:55 APODERADO LUISA Y SAMARA: yo le hago, yo le quisiera hacer una pregunta señora CLAUDIA, cuánto tiempo se demoró en que usted llegó al apartamento y llegó el cuadrante, cuánto tiempo pasó? CONTESTÓ: creo que no fueron ni 10 minutos, porque yo pues abrí la puerta, subí que estaba demasiado mal venía conmigo el señor OSWALDO CIFUENTES, amigo del señor LUIS, que el llegó después de mí al hospital, porque yo le avisé que LUIS ALFREDO estaba infartado, en el hospital, y el señor vivía, ahí al respaldo de nosotros, DESPACHO: Quién, quién? CONTESTÓ: el señor OSWALDO CIFUENTES, amigo de LUIS y cliente. APODERADO DE LUISA Y SAMARA: bien, usted nos dice que fueron unos 10 minutos, ud podría indicarle al Despacho en qué momento si usted pues vivía ahí, y ud dice que vivía ahí, sacó usted sus pertenencias? CONTESTÓ: si saqué ropa, era lo que tenía ropa, y pues ya había muebles y eso ya estaba allí, que era de l que LUIS ya tenía comprado. APSL: O sea durante aproximadamente doce años que duró la relación, lo único que usted dice que tuvo, que eran sus pertenencias, era ropa? CONTESTÓ: lo personal, sí señor, salí con una maleta, digámoslo así, destrozada emocionalmente y hasta apenada porque la gente empezó a decir que por qué me sacaban con policía, la gente que estaba en el billar si yo era la mujer y señora de DON LUIS, que que había pasado?, gente de la empresa de acueducto y alcantarillado, clientes antiguos de hace 15 o 20 años, vieron esta situación..... APSL: Señora CLAUDIA si eso es así, y pues la gente decía que usted vivía ahí y que era la mujer, por qué se permitió que usted la sacaran así, sin que hubiera ningún tipo de oposición, y sin que se hiciera nada para evitar, pues porque lo lógico, es que hubiera hecho una oposición, y haber dicho que allí están sus cosas, sus pertenencias, y que no las podían despojar de ellas. CONTESTÓ: claro, sí señor, pues así era lo que ellos indicaban, pero ahí cuando vieron, fue ya cuando los agentes, se iban a subir a la moto, ya se estaban desplazando los sobrinos de LUIS, los cuales yo ya les había entregado el manojito de llaves, por indicación de la señora PAOLA OSMA, y yo lo que hice en ese momento fue hacerle una llamada a SAMARA, que yo le di la llamada de que el papá había fallecido.....

Son muchas las dudas que deja este dicho, ¿cómo es posible que en 12 años de convivencia lo único que saque es una maleta con ropa? ¿por qué empacó la maleta con su ropa si ella no sabía que le iban a llamar a la policía, sino que se enteró cuando ésta llegó? Y lo que más llama la atención es que si tanta gente en el billar (el cual ya no era administrado para esa época por el señor OSMA, pues se había arrendado), que eran supuestamente clientes de hace más de 15 o 20 años, (cuando ella tenía tan sólo supuestos 12 años de convivencia) decía que ella era la mujer y señora de LUIS ALFREDO, por qué ella no les pidió que les informaran a los policías que ella era la mujer y señora de

LUIS ALFREDO, que ella vivía ahí desde hace 12 años para así hacer valer su condición y sus derechos y no salir corriendo de su supuesta propia casa.

¿cómo es posible que uno después de vivir 12 años en un lugar, sin trabajo porque se supone que era dependiente del señor LUIS ALFREDO OSMA, saliera con una maleta a buscar en donde dormir, a buscar casa, y no hiciera valer primero su derecho de señora y mujer del difunto?

Salió en 10 minutos con todas sus cosas a buscar vivienda y sin trabajo ni nada????????????? **Ciertamente, esto es más que inverosímil.**

- MINUTO 1:07:23 APLS: *ud puede indicarle al despacho si usted con el señor LUIS ALFREDO OSMA compartía fechas especiales, día del padre, cumpleaños, ese tipo de eventos? CONTESTÓ: eee acá en Villavicencio conmigo, sí, sí si señor claro. APLS. ¿O en donde fuera? CONTESTÓ: eeeeeee, pues en los viajes, sólo fue un único viaje el que le comento, y **pues acá en Villavo a veces íbamos a almorzar, o yo le daba una camisita, un bucito, sencillito, yo le regalaba algo,** para los dos, APLS: y en esas ocasiones o fechas especiales, cumpleaños, día del padre, o cualquiera que sea, la señora PAOLA OSMA, no estaba presente o sí estaba presente o, SAMARA o LUISA o alguna de ellas.... CONTESTÓ: eeee durante todo el lapso de tiempo, recuerdo una vez PAOLA y JORGE MARIO llegaron sorpresivamente, para el 20 de diciembre que era el cumpleaños de él, ella llegó de BOGOTÁ de sorpresa y llegaron con la torta y cuando timbran, pues no sé si me asomé yo o mi hermano KEVIN, y estaba PAOLA, DESPACHO: en qué año fue eso? CONTESTÓ: no recuerdo bien si eso fue 2010, es que no recuerdo bien la fecha, entonces, yo le dije llegó PAOLA y él se asomó a ver a abrirles, ellos tuvieron una discusión, el no discutía, sólo la dejaba que hablara y ella, doña PAOLA le dijo ay PA, que usted siempre en las mismas que usted no se puede conseguir otra vieja, que hace viviendo con VIVIANA, me voy a ir me voy a devolver a Bogotá, entonces ese día se presentó una situación, y el le decía mamita por qué se va a ir acabaron de llegar de viaje, qué tiene que ver, ELLA O YO, entonces pues él subió muy incómodo, como desanimado, triste, pues nos dijo a mi hermanito y a mí, que pues para que PAOLA no se sintiera indispuesta, pues porque había llegado de sorpresa, y la verdad no sé por qué reaccionó así, nosotros con mi hermano nos fuimos para donde mi papá esa noche, y ellos al otro día viajaron en la tarde y regresamos al otro día, y ellos tuvieron esa conversación en el primer piso, que todo se escuchaba hacia arriba, en el tercer piso escuchamos la conversación, con mi hermano de esto que había sucedido. DESPACHO: Y usted se fue? CONTESTÓ: sí. DESPACHO: de su propia casa. CONTESTÓ: sí porque realmente LUIS sufría mucho en silencio, y yo sabía que se sentía muy mal porque adoraba a PAOLA, la adoraba.*

Son muchas las preguntas que surgen de todo este relato. Primero, ¿Con qué plata le daba una camisita o un bucito?? si ella dependía del señor LUIS ALFREDO, no le pagaban por trabajar en el Billar, sino que le daban un almuerzo o una muda de ropa, como lo dijo en su declaración posteriormente a minuto 1:12:40, (abajo se transcribe este parte de la declaración)

Asimismo, dice la declarante sobre una escena en que PAOLA rechazó su convivencia con el señor OSMA delante de su esposo, pero llama muchísimo que ella aceptara irse de la casa, si se supone que esa era su propia casa, **¿por qué se fue?** Para esa época se supone que llevaba viviendo más de 5 años con el señor OSMA, por qué se va de donde se supone que es su casa.

- MINUTO 1:11:33 APLS: *solamente, quiero saber y entiendo no le estoy preguntando desde el punto de vista laboral o de trabajo como tal, sino ¿Con qué frecuencia atendía usted el billar? CONTESTÓ: pues desde que no había empleada, estable fija, que se pudiera se abría de lunes a domingo, lo hacía toda la semana o de lunes a sábado, y LUIS atendía el domingo, que era hasta las 10 de la noche, desde que no hubiera un festivo, ese periodo lo máximo que llegué a hacerlo fueron 3, 4 meses de corrido descansando los domingos, o un día entre semana, porque tenía más labores en la casa, y hacía otras cosas. DESPACHO: ¿le pagaban a ud por esas labores? CONTESTÓ: no, no señora, no señorita. DESPACHO: le recuerdo que estaba bajo la gravedad de juramento, ¿recibía usted dinero por ese trabajo que realizaba? CONTESTÓ: No. DESPACHO: Bueno, e, bien, ¿algún tipo de compensación recibía usted? CONTESTÓ: una compensación sí, un buen detalle, o una muda de ropa, unos zapatos, un almuerzo, cositas así, como una compensación, pero un sueldo como tal no.”*

Nuevamente, es más que inverosímil que la señora CLAUDIA dijera que el señor OSMA era quien la mantenía a él, pero según este relato “pareciera que fuera ella quien lo mantenía a él”, **pues dejó claro que trabajaba 6 días a la semana en el billar y él sólo un día, que era el domingo.** No tiene ningún sentido, que, si ella fuera la mujer de LUIS ALFREDO y fuera él quien la mantenía a ella, ésta trabajara permanentemente allá, y además cuando iba la familia a Villavicencio, ella también se fuera a trabajar y no compartiera con ellos. **¿Qué tipo de convivencia es esa?**

b. TESTIMONIO DE OSWALDO CIFUENTES (AUDIENCIA 17/01/22):

- MINUTO 16:04: DESPACHO: Señor OSWALDO ud conoce a la señora CLAUDIA, pues está ahí ud con ella, y ¿conoció al señor LUIS ALFREDO OSMA, por qué y hace cuánto? CONTESTÓ: sí señora, a Don LUIS lo conocí más o menos entre el 2011 y 2012, él tenía un billar, ahí cerquita de mi casa, como a unas cuatro cuadras, yo era cliente de él, sí, pues comencé a ir a allá y ya con el tiempo nos hicimos amigos. DESPACHO: Entonces usted era cliente del señor LUIS? CONTESTÓ: sí yo comencé como cliente, sí señora, y ya después con el transcurso del tiempo nos hicimos amigos, sí señora. DESPACHO: bien sí señor, entonces usted me dice que lo conoció a él en el año 2011 y ¿a la señora CLAUDIA cuándo la conoció? CONTESTÓ: En el 2015, 2016, yo la conocí a ella, pero entonces yo la veía era trabajando en el billar, y nunca me di cuenta de la relación que ellos tenían hasta con el tiempo, pero sí fue más o menos en el 2016 más o menos, 2015 más o menos. DESPACHO: que usted la conoció a ella. CONTESTÓ: **sí señora, ella era empleada del billar, pues trabajaba allá con don LUIS, pues cuando yo la conocí, ella trabajaba allá con don LUIS, ya después supe que era la persona que convivía con él.** DESPACHO: ud me dice que a él lo conoció en el 2011, para esa época no conocía a la señora CLAUDIA,

CONTESTÓ: no señora ya después la veía allá, atendiendo los billares. DESPACHO: a ya sí señor, y en el 2015 se entera que ella era la compañera del señor o o CONESTÓ: sí ya con el tiempo, pues yo como iba como cliente, ya después como somos amigos, ya con el tiempo ya supe un poquito de la vida de él, ya era compañera de don LUIS, DESPACHO: ¿usted qué sabe de esa relación? ¿A qué se refiere con que era la compañera? ¿O era la pareja? CONTESTÓ: yo digo que era la pareja, porque pues como vivían en el mismo edificio, en la misma parte, en el tercer piso vivían, los dos, y yo muchas veces fui allá, y yo entraba, yo era de la confianza de él, y yo entraba y ella era la que estaba ahí con él, y no atendía, si como... DESPACHO: sí pero usted también dijo que era una empleada verdad, que así la conoció primero. CONTESTÓ: sí yo cuando... DESPACHO: entonces cuál era la diferencia cuando usted la conoció como empleada del billar y ya después cuando lo atendía en la casa del señor LUIS según lo que usted dice? CONTESTÓ: Sí señora, ya la conocía a ella manejando el billar, pues como él contrataba empleadas allá, y no sabía todavía la relación que tenían, con la señora viviana, con viviana, yo no sabía, con el tiempo ya me enteré que ellos tenían una relación. DESPACHO: mmm ya, cuántas veces, ud me dice que ya se volvió muy cercano del señor LUIS y que lo frecuentaba bastante, con qué frecuencia usted lo visitaba a él? CONTESTÓ: **pues digamos los últimos 3, 4 años ya fuimos una amistad de llamarnos seguido, él en el segundo piso eventos, y nos contrataba también para que trabajáramos con él,** sí la confianza, y cercanía de un 24 de diciembre pasarla, y una vez la pasamos con las hermanas, de DON LUIS, en el apartamento de DON LUIS, otro 24 un amigo nos invitó, y también lo invité. DESPACHO: ¿de qué años? ¿de qué años? CONTESTÓ: eso fue como en el dos mil, creo que había sido en él, como 2 años antes de fallecer, que estuvimos en el apartamento con las hermanas, un 24 de diciembre, y el próximo año también, un amigo nos invitó a a que los acompañáramos el 24 de diciembre, y también fui con él, con don LUIS. DESPACHO: ya, dos años antes de la muerte del señor LUIS, verdad, es decir usted, estuvo en dos ocasiones con la familia del señor LUIS? CONTESTÓ: 1, una, un 24 de diciembre con ellos, y otra con un amigo mío que nos invitó a su casa a que la pasáramos, y DON LUIS estaba solo y le dije mi amigo que si lo podíamos invitar y me dijo que sí, fuimos con LUIS, también, más o menos, esa era la cercanía. **DESPACHO: y en esas celebraciones estaba presente la señora CLAUDIA. CONTESTÓ: NO, no. DESPACHO: y en la otra? CONTESTÓ: con la familia, no no estaba, VIVIANA no estaba, DESPACHO: no estaba la señora CLAUDIA, y ¿sabe por qué no estaba ella? CONTESTÓ: no sé, la verdad no sé.**

Es completamente inexplicable que el señor OSWALDO conociera desde el año 2011 al señor LUIS ALFREDO OSMA y supiera de CLAUDIA VIVIANA por el billar, y sólo hasta el 2015, 5 años después se diera cuenta de que había una relación entre ellos. ¿Cómo es posible que durante 5 años no se diera cuenta de un beso, una caricia, o un trato distinto con las demás personas, sino que simplemente viera un trato común y corriente como el que un hombre le da a cualquier otra mujer?

Otro aspecto que es aún más extraño es que se hicieran amigos el señor OSMA y el señor OSWALDO para el 2015 y que la señora CLAUDIA VIVIANA atendiera el billar, pero desde abril de 2015 el billar se arrendó a un tercero, razón por la cual ya el señor LUIS ALFREDO OSMA no administraba el billar, lo cual fue confesado por la propia demandante en interrogatorio de parte quien dijo que para ese año

“se había vendido el billar” y quedó demostrado con el contrato de arrendamiento que obra en el expediente y no fue tachado o desconocido.

Pues cómo es que dice que los últimos 3 o 4 años ya hicieron una amistad de llamarse seguido, pero dice que realmente se hizo amigo de él en el año 2015, esto es dos años antes de la muerte del señor LUIS ALFREDO. Nótese que el Despacho supuso que el señor OSWALDO visitaba mucho a LUIS ALFREDO, pero él nunca dijo, eso, dijo que se llamaban mucho y que habían pasado dos 24 de diciembre juntos, **y cuando habló de eventos sociales adicionales habló de eventos en el segundo piso en los que lo contrataba.**

¿Cómo es posible que las dos últimas navidades del señor LUIS ALFREDO la señora CLAUDIA VIVANA no las hubiera pasado con el señor LUIS ALFREDO, si era su compañera o su pareja de vida? El señor LUIS ALFREDO pasó una navidad con su familia y con un amigo ajeno a la familia, **pero la supuesta mujer o compañera no estaba.** Y un año después el señor LUIS ALFREDO no tenía con quién pasar la navidad, tanto así que la fue a pasar en donde un amigo del señor OSWALDO, **pero su supuesta mujer y pareja no estaba con él.** Si un hombre es sólo y solamente tiene compañía de su supuesta pareja o compañera con la que convive, **¿por qué en dos navidades esa supuesta compañera o pareja no está con él? ¿qué extraño no?**

Ojo, reitero el señor OSWALDO, así como la propia demandante, hicieron énfasis en lo mucho que trabajaba en el billar, pero el señor JHON RAMID, supuesto amigo del señor LUIS ALFREDO, dijo que CLAUDIA casi no bajaba al billar, porque LUIS ALFREDO era muy celoso y no le permitía bajar al billar mucho, sino que estuviera en la casa. Francamente, nada de esto se entiende.

- *DESPACHO: pero ud no me explicó claramente con qué frecuencia lo visitaba ud a él. CONTESTÓ: **ya a lo último eran casi todos los días, él me llamaba o yo lo llamaba,** incluso el día que él falleció me llamó como a las 9 de la mañana fui hasta la casa porque iba a hacer unos arreglos de la casa me mostró, y que, como eso fue por la mañana, incluso yo me había pedido un favor de que le trajera un material, y él antes de salir de la casa me llamó y me dijo, que cuando comprara el material me pasara por la casa, el mismo día que falleció él, hablamos como hasta las dos de la tarde, que él me llamó. **DESPACHO: ¿y entonces como usted lo visitaba todos los días, a quién veía usted en esa casa? CONTESTÓ: ah sí, ya viviana vivía con él, o sea ya ella estaba ahí, ella le brindaba tinto a uno, ese día me brindaron unos huevos pericos, bueno ese día desayuné con ellos como a las 9 de la mañana.** **DESPACHO: ud veía que vivían como una pareja o ella estaba allí por qué, porque lo ayudaba a hacer el aseo, o porque era su pareja o por qué? CONTESTÓ: ahh sí, PORQUE DESPUÉS YA ME ENTERÉ, SÍ DOCTORA COMO LE DECÍA, YA DESPUÉS ME ENTERÉ QUE ERA LA PAREJA ÉL, QUE ERAN PAREJA, QUE ELLA VIVÍA CON ÉL, entonces sí.** **DESPACHO: sí pero me refiero cuando usted iba allá a la casa, cómo se comportaban ellos, como si ella fuera una empleada o como si fuera la pareja? CONTESTÓ: la pareja, DESPACHO: y esto fue en qué tiempo que usted recuerda que iba todos los días, en qué años. CONTESTO: la amistad de nosotros creció en los últimos 3 años antes de fallecer, que ya éramos casi todos los días, de tener conversación, de llamarnos, de yo ir al billar, de salir a hacer***

vuelas DESPACHO: fue los últimos 3 años? CONTESTÓ: sí cuando empezó la amistad hermanos, una amistad muy bonita. DESPACHO: en esos tres últimos tres años usted cuántas veces visitó al señor LUIS? CONTESTÓ: pues como unos 4 o 5, es casi todos los días permanecíamos, en contacto, iba al billar, era más que todo por el negocio que él tenía del billar. DESPACHO: cuando usted iba en esos últimos 3 años, estaba la señora CLAUDIA. CONTESTÓ: sí señora. DESPACHO: en qué calidad como empleada o como la pareja. CONTESTÓ: na ya en eso, como el contrataba empleadas, lo que pasa es que muchas veces las empleadas no le duraban, entonces la ponía a ella, los últimos últimos él si tenía empleadas, y ella permanecía en la parte de arriba, en el apartamento.

Toda esta parte del relato sí que es más disparatada. El DESPACHO no se sabe por qué asume que el señor OSWALDO visitaba al señor OSMA todos los días, pero lo que dijo es que ellos se llamaban casi todos los días.

No tiene sentido que el señor OSWALDO estuviera todos los días de la semana con el señor OSMA **¿Acaso vivían juntos? ¿el señor OSWALDO no tenía casa, familia, otras actividades que hacer?.** --- Jamás dijo visitar todos los días al señor OSMA, sino llamarlo casi todos los días.

Por más de que fueran los mejores amigos, no se entiende quién en este mundo va todos los días a la casa de su amigo, eso no tiene sentido francamente **¿acaso el señor OSWALDO no tenía casa o vivía con ALFREDO OSMA?**

Ahora, cuando dice el señor OSWALDO que su relación era más por el negocio del billar del señor LUIS ALFREDO, no se entiende por qué dice eso, si los últimos 3 años de vida del señor LUIS ALFREDO ya no era dueño del billar, tal como lo señala el contrato de arrendamiento que está aportado al expediente y como la declarante lo indicó en su interrogatorio.

- Más adelante, a minuto 31:02, el señor OSWALDO refiere que cuando la familia del señor OSMA venía a visitarlo o él estaba con la familia, él no compartía con ellos, de hecho, dijo que él no compartía con PAOLA, que la conocía de saludo, pero no compartía con ella y después dijo que a CLAUDIA VIVIANA no la aceptaba, **porque él veía que no la incluían en los paseos y reuniones familiares, y que porque una vez el señor LUIS ALFREDO le comentó que ella no la aceptaba.**

Pero, claro está, es que él nunca VIO de primera mano que eso fuera así, pues él no compartía en esos eventos tal como lo dijo el propio testigo.

Es más, si no compartía en esos eventos, ¿cómo podía conocer a PAOLA y distinguirla y saludarla, sin compartían espacios? A lo sumo podía ser un testigo de oídas, pues sólo se supone que escuchó de LUIS ALFREDO que PAOLA no aceptaba CLAUDIA VIVIANA, **pero nunca pudo constatarlo, pues él mismo dijo que cuando venía la familia del señor OSMA él se apartaba.**

- **A minuto 32:15** el DESPACHO le preguntó que si había estado en alguna celebración cuando los señores CLAUDIA y LUIS se fueron a vivir juntos, a lo que el señor OSWALDO respondió, que no, que él más que todo iba al billar, y hablaba con ellos, nos sentábamos a hablar con ellos, como casi todo se vivía ahí en el billar, el ambiente era el trabajo de DON LUIS, y él era el propietario de ahí, entonces como que no tenía espacio sino para el billar, para el negocio”

¿Al fin qué? ¿los visitaba en la casa casi todos los días o en el billar? ¿la veía en la casa como su mujer o en el billar? **¿Acaso tenía el don de la ubicuidad?**

- A minuto 32:09 el *DESPACHO*: *¿ud estuvo en las honras fúnebres?* *CONTESTÓ*: *Sí señora. DESPACHO: estuvo la señora CLAUDIA presente ahí CONTESTÓ: sí ella llegó después, pues sí señora. DESPACHO: llegó después, ¿y a quién le daban el pésame, familia y amigos?* *CONTESTÓ: Doctora, en eso que le comentaba de la amistad, mucha gente creía, como pues eran clientes del acueducto, nos veían juntos, o sea nosotros andábamos y muchos me daban el sentido pésame, porque creían que éramos como hermanos, pero pues sí como nos veían como amigos, muchas personas me estaban dando incluso hasta el sentido pésame a mí, pero yo como estaba a un lado y la familia a otro lado.*

¿Le daban el pésame al amigo de los últimos 3 años y no a la supuesta mujer de 12 años? ¿cómo va a haber exteriorización de una relación marital si la sociedad le da el pésame un amigo de los últimos 3 años y no a la mujer de 12 años de convivencia permanente y trabajo diario?

c. TESTIMONIO DE MARÍA CRISTINA CASTRO:

- **MINUTO 47:17** *DESPACHO*: *¿ud conoció al señor LUIS ALFREDO y a la señora CLAUDIA, hace cuánto y por qué?* *CONTESTÓ*: *eee los conocí porque mi esposo trabajaba con obras públicas, cerca del billar queda la oficina, queda quedaba el trabajo de él, entonces por medio de él los conocí, porque el mantenía en el billar, entonces me llamaba y me decía mami estoy en tal parte, estoy aquí en el billar, entonces allá distinguí a VIVIANA, y a DON LUIS. DESPACHO: ud sabe que tipo de relación sostuvieron ellos, una relación laboral, de amistad, de pareja, de qué* *CONTESTÓ*: *cuando nos distinguimos DON LUIS me la presentó a VIVIANA como su esposa. DESPACHO: Cuándo?* *CONTESTÓ*: *eso fue como en el año 2005, porque casualmente en ese año mi esposo había comprado un carro, entonces me acuerdo muy bien de la fecha. DESPACHO: pero ud no la conocía a ella anteriormente. CONTESTÓ: no no, la distinguía a ella, porque el me la presentó como su esposa y cuando mi esposo me llamaba que fuéramos al billar cuando no tenían empleadas allí, ella era la que ayudaba a atender el negocio. DESPACHO: entonces usted qué relación tenía con el señor LUIS?* *CONTESTÓ*: *mi esposo, esa muy allegado a él, y con él se distinguían antes de don LUIS presentarme a su esposa, ya mi esposo se distinguía con él, entonces como él ya tomaba en el billar, entonces ya yo iba y lo acompañaba, entonces allá fue en donde nos conocimos. DESPACHO: ud los visitaba a ellos en su casa. CONTESTÓ: ella vivía en un tercer piso, en el apartamento en el tercer piso, entonces ahí cuando no hay empleada, ella trabaja y atendía, y ahí nos tomábamos. DESPACHO: pero la pregunta es clara, ud los visitaba a ellos en su casa o no.*

CONTESTÓ: una vez fuimos con mi esposo, estuvimos allá, ella nos invitó, y estuvimos allá en el tercer piso. DESPACHO: Cuándo? En qué año? CONTESTÓ: eso fue despuesito del 2005, mi esposo y don LUIS eran muy allegados, y muy amigos, y salíamos a almorzar, entonces los fines de semana salíamos a almorzar a una finca o algo, ellos tenían una relación muy amistosa, DESPACHO: con quién? Con quién salían a almorzar uds? CONTESTÓ: nosotros los dos y mi esposo, DON LUIS y el hermano de VIVIANA, a veces lo llevaban. DESPACHO: iban a almorzar los fines de semana, por qué tiempo fue eso. CONTESTÓ: pues no todas las veces, no cada 8 días, sino a veces de vez en cuando un fin de semana, salíamos en el carro por allá almorzar, DESPACHO: y en qué tiempo fue eso? CONTESTÓ: despuesito más adelante, como en el 2005, después en el 2006, no todos los domingos sino de vez en cuando salíamos a almorzar. DESPACHO: cómo se llamaba su esposo. CONTESTÓ: Rafael Antonio Ramírez Macías. DESPACHO: es decir era amigo cercano del señor LUIS. CONTESTÓ: sí ellos eran allegados si ellos tenían una amistad muy allegada, los dos, ellos frecuentaban mucho, mi esposo mantenía en el billar. DESPACHO: ud conoció a las hijas del señor LUIS. CONTESTÓ: no señora....

¿Cómo puede deducirse de ese testimonio que la señora podía decir que CLAUDIA y LUIS vivían juntos, cuando ella dijo que sólo fue una vez al apartamento y no más? ¿En 12 años de supuesta amistad supremamente cercana sólo fueron 1 vez a la casa de la supuesta pareja? Peor aún, ¿cómo era posible que fueran tantos los fines de semana que compartían, sí la señora CLAUDIA dijo trabajar de lunes a sábado en el billar casi que todos los años, y el señor LUIS ALFREDO atendía los domingos? ¿si era tan amiga de la pareja por qué no estuvo en las honras fúnebres del señor LUIS ALFREDO OSMA para darle el pésame a su amiga CLAUDIA VIVIANA LOZANO?

!!!Por Dios, esto no es más que un mar de contradicciones!!!

d. TESTIMONIO DE MANUEL CALDERÓN:

- *MINUTO 1:48 DESPACHO: ud conoció a los señores LUIS ALFREDO OSMA y CLAUDIA, hace cuánto y por qué? CONTESTÓ: sí yo los distinguí a ellos, en una reunioncita que hizo Alfredo, en el 2005, una reunión de 6 u 8 personas, en un agasajito, como en un saloncito y ahí me la presentó como la compañera, la compañera de él, y frecuentaba mucho el billar de él, él tenía un billar, por ese medio fue que lo distinguí a él, iba mucho a allá a jugar billar. DESPACHO: es decir usted era cliente del billar? CONTESTÓ: sí señora, y muy amigo de don ALFREDO. DESPACHO: muy amigo, ya sí señor, y a la señora CLAUDIA la conoció en el 2005 le entendí? CONTESTÓ: sí señora, yo la distinguí mucho más antes, pero que cuando él nos invitó a una reunión, que fue como una comidita, como una cena, entonces no la presentó ya como la señora, porque ya lo distinguí también en el billar porque ella le colaboraba a él en las mesas, ayudando cuando las empleadas no iban entonces ella le colaboraba en las mesas, entonces yo la distinguí ahí, pero ya ellos venían viviendo, no era muy, muy..., pero ellos entonces vivían ahí en un tercer piso. DESPACHO: ya sí señor, ¿qué tipo de relación de lo que usted sabe sostuvieron ellos dos? CONTESTÓ: pues ya cuando me la presentó, ya cuando nosotros nos conocimos en el billar, cuando ya hizo la*

reunión, entonces dijo que ya la iba a acompañar ahí, que lo iba a acompañar ahí, que ella iba a ser la señora, entonces ya yo seguía yendo al billar, entonces cuando ya no le llegaban las empleadas ella le colaboraba, siempre sabía yo que ella vivía ahí y toda esa vaiana, ahí en el billar en el tercer piso. DESPACHO: y ud por qué sabía? CONTESTÓ: porque como ahí por la parte de adentro interna del billar hay una entradita, sale sale, ahí tiene salida a la calle y tiene la entradita, entonces ella no salía por las otras puertas, sino que ella entraba por ahí al tercer piso, incluso yo conocía el apartamento de él porque cuando era ley seca, nosotros nos íbamos a jugar dominó, y nos daban las 5, 6 7 de la mañana jugando dominó. DESPACHO: Y quién estaba allá y con qué frecuencia pasaba eso? CONTESTÓ: pues los señores si no me acuerdo con los que estuvimos ahí, pero, pero qué, pero yo si iba cada vez, casi que todos los fines de semana iba a jugar allá a ese billar. DESPACHO: Y cada cuánto los frecuentaba ud a ellos en su casa. CONTESTÓ: cada 8 días, pero yo sólo subí esa vez del 2005 del agasajo, pero yo ya no volví por allá, porque el hombre era como celoso, pero no le gustaba así como mucho, cuando ella no estaba, cuando las empleadas llegaban, ella se quedaba en el tercer piso, y nosotros si seguíamos jugando con él, y ella bajaba a ayudarlo a cerrar, por ahí a las 2 o tres de la mañana que nosotros salíamos de ahí, ella le ayudaba, que le tocaba cerrar, pero salía cada quien para su casa. DESPACHO: es decir ud no compartía con ellos en su casa? CONTESTÓ. En la casa de ellos, no no no, porque pues como le digo, yo subía allá sólo, o por ahí cuando hacían eventos, ahí en la parte de arriba, pero yo más que todo en el billar nos la pasábamos, pero el día que me la presentó como señora y compañera de él. DESPACHO: y ud con qué frecuencia y en qué años dice usted que los veía allá en el billar y que ella bajaba, a ayudarlo a cerrar el negocio? CONTESTÓ: pues yo a ellos más o menos como en el año dos mil, es como usted sabe, que uno a veces no se acuerda, pero yo los traté mucho tiempo, incluso yo le distinguía otra persona a él, pero ya después CLAUDIA, pero por mal que nos fuera yo iba cada 15 días, pero casi siempre daba 8 días, porque yo tenía unos combitos por acá y nos íbamos a jugar por allá billar y siempre la veía a ella y ella le colaboraba un rato y ella él decía a ella para arriba para arriba, y ella arrancaba para arriba. DESPACHO. Y hasta qué años ud vio esa situación. CONTESTÓ: pues yo con él, como hasta el 2008, como hasta el 2006, pero a ver cómo fue la vuelta, 2005, 2006, 2007, como hasta el 2012, pero después tuvimos como un pequeño inconveniente, entonces él ya me dijo que no volviera yo por allá., entonces no volví, hasta cuando supe que él había muerto.....

No se explica por qué el agasajito era de 6 u 8 personas, pero la demandante dijo que había habido orquesta. ¿una orquesta para 6 u 8 personas?

Cómo puede ser suficiente el testimonio del señor CALDERÓN para establecer la convivencia, quien finalmente, después de muchas incoherencias, terminó diciendo que sólo subió una vez al segundo piso a un agasajo en el año 2005 en donde se la presentó como su esposa, pero no compartió con ellos en el apartamento y nunca pudo verificar que ella viviera allá.

De hecho, del testimonio lo que más se identificó es verla a ella en el billar. Y después del año 2012 se supone que no los volvió a ver.

- A MINUTO. 1.11.23: *APODERADA LUISA: cuando el manifiesta, señor testigo, cuando usted manifiesta que fue una cena, en donde fueron 5 u 8 personas, ud nos puede decir quiénes estaban en esa cena. CONTESTÓ: pues mamita, es que yo me mando una memoria retentiva como de pollo, y yo para los nombres soy más malo que ud puede darme un nombre ahoritica y ya mañana no me acuerdo de él, y pues yo sé que éramos los amigos de él, los que jugábamos billar y toda esa vaina, pero así conocidos míos no eran, eran familia amigos de don ALFREDO y de doña CLAUDIA, pero no los distinguía como mucho.*

DESPACHO: ¿Y a usted por qué lo invitaron? CONTESTÓ: eee porque yo era muy amigo de don ALFREDO, como le digo yo con él parchaba bueno, mejor dicho yo siempre lo llamaba y como eso quedaba ahí al lado del rincón del piano, entonces yo le marcaba que quihubo don ALFREDO que está haciendo, que mesa a dar juzgar billar, porque él siempre me ganaba jugando al billar, nosotros siempre éramos un combito acá, y cuando había ley seca o algo, él nos daba permiso, nos subíamos al segundo piso, y ahí amanecíamos jugando dominó, apostábamos platica y jugábamos dominó, inclusive mi señora fue un día allá a recogerme en el carro porque estaba asustada porque no aparecíamos, entonces siempre éramos cachas con el hombre.

¿Cómo es posible que no se acuerde de ninguna de las pocas personas que estaban allí? De quienes dijo, primero, que eran amigos de LUIS ALFREDO del billar, pero después que no los distinguía, y dijo que eran amigos también de CLAUDIA, pero eran unos 6 u 8. Lo cierto es que nada de esto tiene coherencia. No se entiende cómo si era tan cercano a LUIS y las personas que estaban ahí en ese “agasajo”, que no eran de la familia, eran amigos del billar, el cual él frecuentaba y hacía parte de ese grupo, cómo no se acuerda de un solo nombre, por lo menos 1.

e. TESTIMONIO JHON RAMID MELO:

Este testimonio fue completamente irrelevante e incoherente, además de desconocido por los testigos de la familia, como el señor GILBERT OSMA hijo del señor JESÚS OSMA, hermano del difunto.

El testigo dijo conocer a LUIS ALFREDO OSMA, desde el año 2000 y ahí se hicieron amigos, y conoció a CLAUDIA VIVIANA como su esposa desde el 2005 y que estuvo con ellos hasta el 2012, pero que en el 2017 supo que había fallecido. Es decir, entre el 2012 a 2017 no compartía con ellos: ¿cómo sabía que vivían juntos durante esa época?

Dijo que los visitaba cada 2 o 3 días en el billar y subían al tercer piso y que la señora CLAUDIA les tenía comida, pero el señor MANUEL CALDERÓN también supuestamente muy amigos del señor LUIS ALFREDO dijo que siempre era en el billar y nunca dijo subir al apartamento, sino ver bajar a CLAUDIA al billar por la puerta de atrás.

Entonces ¿al fin todos eran los mejores amigos del señor LUIS ALFREDO, todo el tiempo pasaban pegados a él y a la señora CLAUDIA VIVIANA y todos estaban con él todo el tiempo, unos en el billar y otros subían al apartamento? Nada esto concuerda ni tiene sentido, sobre todo, si se tiene en cuenta que el señor

JHON RAMID dijo ser amigo de JESÚS OSMA, pero su hijo GILBERT OSMA **dijo no tener ni idea quién era él.**

Pero aún, a minuto 1:120 dijo que el señor LUIS OSMA era muy celoso, cuando *“llegábamos el grupo a jugar, él casi no la dejaba bajar al billar a atender ni nada, aunque ella le gustaba atender y ayudar, cuando no había empleadas, ella bajaba, a ayudar, pero a él no le gustaba que ella estuviera abajo, él siempre decía arriba, y ella se mantenía arriba”*

Contrario a lo dicho por OSWALDO quien decía que siempre se reunían en el billar, lo mismo MARÍA CRISTINA CASTRO y lo mismo la propia CLAUDIA VIVIANA quien de su relato básicamente dijo que todo el tiempo estaba en el billar trabajando, sobre todo cuando la familia de LUIS ALFREDO llegaba a visitarlo.

Cómo es posible que después dijera compartir con PAOLA en un cumpleaños en donde estuvo CLAUDIA VIVIANA, si se supone que PAOLA rechazaba y no aceptada a CLAUDIA VIVIANA, tanto así que se supone que dijo **“o ella o yo”** al señor LUIS ALFREDO, tanto así que se supone que una vez la sacó de su propia casa y el señor LUIS ALFREDO ACEPTÓ que la sacaran.

Nada de esto tiene sentido.

CONCLUSIÓN DEL INTERROGATORIO DE LA DEMANDANTE Y DE LOS TESTIMONIOS:

- De los testimonios anteriores, no existe claridad suficiente para poder llegar a concluir que efectivamente hubo una unión marital de hecho.
- De los testigos de la familia quedó claro que CLAUDIA VIVIANA no vivía con LUIS ALFREDO, que en el año 2008 vivió JESÚS OSMA con LUIS ALFREDO y que vivieron solos, así como que desde ese año al 2012 vivió la señora ROSA MARGARITA OSMA con el señor LUIS ALFREDO OSMA y allí no vivía la señora CLAUDIA VIVIANA.
- Del interrogatorio de parte y de los testimonios no quedaron demostrados los requisitos para que para que se declare una unión marital de hecho, por cuanto precisamente de las pruebas de esos requisitos lo que quedan son muchas dudas, contradicciones, baches e interrogantes, con lo cual la demandante no logró dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 167 del CGP, esto es: **“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”**.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia del 23 de junio de 2021 (SC2503-2021), como lo ha indicado en muchas otras sentencias anteriores, señaló que los requisitos para que se conforme una unión marital de hecho: **i) la voluntad de dos**

personas de diferente o del mismo sexo de conformarla, ii) singularidad y iii) ánimo de permanencia.

Sobre cada uno de esos requisitos debe decirse que:

- i) La voluntad de dos personas de conformar la unión marital de hecho se refiere a la voluntad de estas personas de conformar una comunidad de vida en pareja, como si estuvieran casados. De donde se deben demostrar actos propios de una pareja, actos públicos y familiares, de los que puedan establecerse con nitidez que eran una pareja y convivían como tal, compartiendo techo, lecho y mesa.

De toda la prueba recaudada, es más que claro que NADIE pudo determinar con certeza y claridad que ello hubiera sido así. Es tan evidente sobre la falta de publicidad de la supuesta unión marital, que las condolencias en el funeral del señor LUIS ALFREDO OSMA se lo daban a la familia o al supuesto amigo OSWALDO, pero no a la demandante, aspecto que ella confesó y el testigo OSWALDO ratificó.

Prueba de ello es que en supuestos 12 años de convivencia la demandante sólo pudo referir dos (2) reuniones familiares, de las cuales sólo se pudo dar cuenta que estuvo en una de ellas.

En supuestos 12 años de convivencia no hay una foto, video o información en redes sociales, pese a que el señor OSMA tenía perfil de Facebook, en donde se anunciaba como soltero (fotos estas que se aportaron con la contestación de la demanda).

En supuestos 12 años de convivencia el día del fallecimiento del señor OSMA, la demandante sale corriendo sin despedirse de él, sin verlo por última vez, sin exigir que quería ver a su “pareja”, y va a la casa de él y sólo saca una “bolsa de ropa” y se va como si nunc hubiera vivido allí.

En supuestos 12 años de convivencia la demandante cuando venía la familia supuestamente ella se iba de su propia casa porque se supone que no era aceptada, y no hacía nada, “la señora de la casa se dejaba sacar”.

En supuestos 12 años de convivencia la demandante prefirió estar en el SISBÉN que afiliarse a seguridad como beneficiaria del difunto LUIS ALFREDO OSMA, como su compañera.

Se supone que son supuestos 12 años de convivencia en donde la demandante fungía como la mujer del difunto LUIS ALFREDO OSMA, pero demuestran los testigos que las dos últimas navidades él no las pasó con ella, cuando lo lógico es que una persona que tiene una pareja estable y que convive con ella disfrute esas festividades juntos.

Es que en el expediente no hay una prueba de un solo documento, servicio de celular o cualquier otro que diga que la dirección de residencia de la

demandante era la misma de la del difunto. O cualquier documento en donde se anunciare como compañera del difunto.

Y así sigue la lista de hechos que ya fueron señalados, los cuales lejos de dejar claridad y nitidez sobre la voluntad de conformar una comunidad de vida, como pareja, como si fueran casados, demuestran la falta de pruebas que demuestren la conformación de esa unión marital de hecho.

- ii) Singularidad: sobre ese aspecto no se discutió, pero lo que sí dejó claro el yerno del señor OSMA, el señor JORGE MARIO SEGOVIA es que el difunto no era hombre de una sola mujer. Esto lo demuestra el solo hecho de que tiene dos hijas extramatrimoniales con dos mujeres diferentes.
- iii) Ánimo de permanencia: qué ánimo de permanencia pudo demostrarse si se supone que la demandante era echada de su propia casa cada vez que su familia venía a visitar al difunto LUIS ALFREDO OSMA, si el día de la muerte de LUIS ALFREDO OSMA ni se despidió de él y se fue a la casa a sacar “una bolsa de ropa”, después de supuestos 12 años de convivencia, no sacó nada, ni un televisor, una radio, enseres o alguna cosa, y además después de 12 años de convivencia como la mujer del difunto se deja echar de su propia casa a la calle y no hace nada ?¿

Así las cosas, la demandante no logró demostrar con suficiencia la existencia de la unión marital de hecho, CARGA QUE LE CORRESPONDÍA A ELLA, **NO a mis representadas**, razón por la que al carecer de pruebas suficientes y por las contradicciones en los testimonios que dijeron constarle la unión marital de hecho, no era posible que el a quo diera por hecho de que sí existió una unión marital de hecho, “*porque en su concepto la demandada no logró demostrar que no existía tal unión marital de hecho*”

2.3. Indebida aplicación de la inoperancia de la interrupción de la prescripción y prosperidad de la excepción de prescripción de la declaración de la sociedad marital y de su disolución y liquidación.

Dado que el señor **LUIS ALFREDO OSMA** falleció el 29 de marzo del 2017, durante el siguiente año a partir de su muerte la demandante podía solicitar la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros y la disolución y liquidación de esta sociedad de acuerdo con la Ley 54 de 1990 artículo 8: “*Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescriben en un año**, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o **de la muerte de uno o de ambos compañeros.**” (Subraya y negrilla fuera de texto)*

La señora **CLAUDIA VIVIANA LOZANO** tenía hasta el 29 de marzo del 2018 para interponer la demanda que dio lugar a este proceso, razón por la cual, en principio,

presentó la demanda en término por cuanto la radicó el día 23 de marzo de 2018, esto es faltando 6 días para que venciera el término.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el auto admisorio de la demanda fue notificado por estado a la demandante el 30 de abril de 2018, de modo que, a partir del día siguiente, esto es el 1º de mayo de 2018, la demandante tenía un (1) año para notificar a los demandados, esto es a los herederos del difunto **LUIS ALFREDO OSMA** para mantener los efectos de la interrupción de la prescripción, tal como lo prevé el inciso 1º del artículo 94 del CGP, el cual señala:

“ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.” (Subraya y negrilla fuera de texto original)

Así las cosas, la demandante tenía hasta **el día 1º de mayo de 2019** para haber efectuado la notificación de los demandados en este asunto.

Como en este caso, por la parte pasiva existe un litisconsorcio necesario entre los herederos conocidos, debía notificarse a todos y cada uno de ellos para lograr estos efectos, tal como lo indica el inciso 4º del artículo 94 del CGP:

Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos. (Subraya y negrilla fuera de texto original)

Sobre la configuración de un litisconsorcio necesario entre los herederos cuando el demandado es la sucesión, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 14 de diciembre de 2018, SC5635-2018, radicación No. 76001 31 10 001 2006 00188 01, MP. Margarita Cabello Blanco, reiterando jurisprudencia, señaló:

“Esa intervención con pluralidad de partes se presenta también en materia sucesoral, pues al fallecer una persona se establece una comunidad universal sobre los bienes, derechos y obligaciones que ha dejado, sin que por ello se hable de la sucesión como una persona jurídica, apareciendo lo que se ha llamado la conformación de un patrimonio autónomo. Se ha dicho en forma reiterada que «...la muerte de una persona da origen a que sobre los bienes que integran el patrimonio universal se forma una comunidad universal, en virtud de la cual todos los herederos son titulares del derecho de herencia en todos y cada uno de los bienes que forman dicha universalidad y por una cuota equivalente a su respectivo derecho. En razón de la titularidad per universitatem que tienen todos los herederos en la masa hereditaria, ellos forman un consorcio pasivo y necesario para responder de las acciones que tiendan a sustraer bienes que pertenecen al patrimonio sucesoral. En cambio, por activa, cada heredero, en razón de suceder al causante en todos sus derechos y obligaciones transmisibles (art. 1008 del Código Civil) y de la representación del causante en tales derechos y obligaciones (art. 1155 ibídem), puede demandar para todos los herederos a los

cuales aprovecha lo favorable de la decisión, y perjudicará solamente al demandante en lo desfavorable de ella. (CSJ SC, Gaceta CXVI, pág. 123)”.

En igual sentido, en sentencia del 2 de septiembre de 2005, con ponencia del Magistrado Pedro Octavio Munar Cadena, Expediente No.7781, indicó:

Por supuesto que, como lo tiene dicho la Corte, “... 'En razón de la titularidad per universitatem que tienen todos los herederos en la masa hereditaria, ellos forman un consorcio pasivo y necesario para responder de las acciones que tiendan a sustraer bienes que pertenecen al patrimonio sucesoral. En cambio, por activa, cada heredero, en razón de suceder al causante en todos sus derechos y obligaciones transmisibles (artículo 1008 del Código Civil), y de la representación del causante en tales derechos y obligaciones (artículo 1155 ibídem), puede demandar para todos los herederos a los cuales aprovecha lo favorable de la decisión, y perjudicará solamente al demandante en lo favorable de ella' (CXVI pág. 123)...”. Y más adelante puntualizó que “... cuando un heredero asume la condición de demandante para la herencia, no es forzoso convocar a los coherederos en esta calidad para que figuren como sujetos pasivos de la pretensión. Todo sin perjuicio de que tales coherederos, motu proprio puedan intervenir para coadyuvar a cualquiera de las partes” (G.J. CCXVI, pág. 299 y s.).

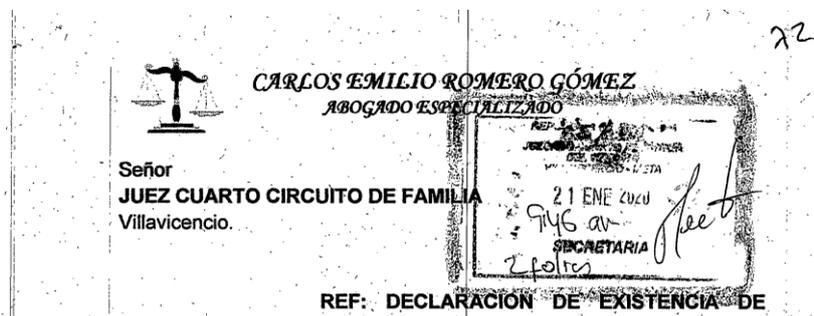
Y, en sentencia SC3406-2019 del 26 de agosto de 2019, Radicación n° 11001-02-03-000-2016-01255-00, MP. Luis Alonso Rico Pueta, señaló:

“7.1. Preliminarmente cabe anotar, que esta decisión aprovecha a la no recurrente en revisión Cindy Yomar Mateus Pérez, en tanto que, como heredera determinada, su participación en el juicio declarativo de unión marital de hecho, se tornaba obligatoria, por hacer parte de un litisconsorcio necesario con los demás herederos de Javier Mateus Mateus.”

Teniendo en cuanto lo anterior, en el caso en concreto, era imprescindible que la demandante notificara el auto admisorio de la demanda a todas las demandadas para poder lograr los efectos de la interrupción de la prescripción, razón por la cual la notificación de este auto **debía lograrse a más tardar el 2° de mayo de 2019**, dado que el auto se le notificó por estado a la demandante el día 30 de abril de 2018 y que el día 1° de mayo de 2019 era inhábil por lo que se corre al día hábil siguiente.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa:

- i) Las señoras **LUISA FERNANDA OSMA BETANCOURT** y **SAMARA ALEJANDRA OSMA ORTEGA** fueron notificadas el **21 de enero de 2020** por conducto del curador ad litem nombrado dado que tuvieron que ser emplazadas y que no comparecieron al proceso a notificarse personalmente. De ello quedó constancia en el expediente, en el cuaderno principal folio 72, veamos:



- ii) La señora **PAOLA ANDREA OSMA MARTÍNEZ** se tuvo por notificada el día **23 de octubre del 2020**, de acuerdo con el auto de 12 de febrero de 2021. De ello quedó constancia en el expediente veamos:

Así entonces, conforme lo dispone el artículo 133 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 301 inciso final ídem, se declara la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda respecto de la notificación a la señora PAOLA ANDREA OSMA MARTINEZ, quien se entenderá notificada por conducta concluyente desde 23 de octubre de 2020. 

Este auto no fue recurrido ni objetado por la demandante.

Lo anterior implica que con cualquiera de las dos fechas que se tome como la fecha en que se logró la interrupción de la prescripción, **siendo la última fecha la que se debe tomar**, el derecho de la demandante a solicitar la declaración de la configuración de la sociedad patrimonial y la consecuente disolución y liquidación de ésta ya estaba prescrito.

Empero, de manera inexplicable, y con un fundamento vacuo, en la sentencia el Despacho dijo que no se había producido la prescripción de la acción de la declaración de la sociedad patrimonial y de su solicitud de disolución y liquidación, **“porque las demandadas habían tenido que ser emplazadas y que los “oficios” habían sido enviado a tiempo.”**

El aquo ni siquiera precisó las fechas en que en su concepto habían quedado notificadas las demandadas ciertas y determinadas, sino que **“se habían enviado a tiempo los oficios”**. No fue capaz de decir en qué fecha ocurrieron las notificaciones, simplemente porque pasó por encima ese reproche, para **voluntariamente no acceder a la prescripción extintiva, a pesar de estar probada.**

POR DIOS!!!!!!!, desde cuando la notificación de un auto admisorio se tiene por efectuada desde que se enviaron unos **“oficios porque las demandadas tuvieron que ser emplazadas”**. **¿Cómo es posible que el Despacho no determinara una fecha clara, para poder argumentar por qué la excepción no prosperaba?**

Elemental y básico es que la notificación del auto admisorio debe ser personal o por aviso, cuando la primera no se logra. Y cuando se desconoce el paradero del destinatario de la notificación, se adelanta el emplazamiento y, en caso de que no se presente el citado a notificarse personalmente, una vez agotado el emplazamiento de que trata el art. 108 del CGP, se le nombra un curador ad litem y **es por conducto del curador a litem que se surte la notificación personal del auto admisorio de la demanda al emplazado, cuando éste comparece a notificarse personalmente al juzgado.**

MÁS CLARO NO CANTA UN GALLO, mis representadas LUISA OSMA y SAMARA OSMA se notificaron por conducto del curador ad litem el día 21 de enero de 2020 y la señora PAOLA OSMA se notificó el 23 de octubre de 2020, por tanto, con cualquiera de las dos fechas que se tome los efectos de la interrupción de la prescripción no se habían producido, dado que desde el 2 de mayo de 2019 ya se había vencido el plazo para notificarlas para mantenerlos.

En similar caso, en sentencia SC1627-2022 del 10 de octubre de 2022, la Corte Suprema de Justicia señaló lo siguiente:

“Ya quedó establecido que la sentencia del tribunal descansa sobre cuatro puntales fácticos, a saber: (i) la muerte de Julio Agustín Forero Pombo acaeció el 22 de septiembre de 2015; (ii) el auto admisorio de la demanda se notificó a la convocante el 26 de mayo de 2016; (iii) el último de los integrantes del litisconsorcio necesario por pasiva se notificó de la misma providencia el 27 de junio de 2018; y (iv) entre el 22 de septiembre de 2015 y el 27 de junio de 2018 transcurrió un lapso superior al que señala el canon 8 de la Ley 54 de 1990 para la prescripción de las acciones previstas para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Teniendo presente la estructura de ese argumento, refulge que los “indicios” a los que aludió la recurrente no se contraponen a ninguna de las premisas del fallo de segunda instancia. En consecuencia, aun si se admitiera –en gracia de discusión– que el ad quem incurrió en un yerro de valoración probatoria al ignorar las pruebas indirectas de «la mala fe de los demandados que retardan el acto de notificación del auto admisorio», la suerte del litigio no variaría, tornando intrascendentes los cuestionamientos tercero y cuarto.

Conforme ya se indicó, siendo los convocados litisconsortes necesarios, «será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan [los] efectos» de interrupción civil de la prescripción derivados de la presentación oportuna de la demanda. Por consiguiente, si llegara a alterarse la fecha de enteramiento del auto admisorio de alguno de los litisconsortes por pasiva, pero no sufriera cambios el momento en el que «todos ellos» conocieron del mismo proveído –como sucede si se acogen los planteamientos de la actora–, los hechos jurídicos relevantes para definir la controversia no sufrirían alteración.

A ello se agrega que, por auto de 16 de febrero de 2018, la juez de primera instancia definió lo atinente al momento en el que Santiago Forero Prieto se entendía notificado del auto admisorio de la demanda, decisión que cobró firmeza sin reproche de la actora, siendo improcedente cualquier intento de reabrir esa cuestión en sede extraordinaria, máxime cuando esos reparos tardíos se enfilan por la vía de la causal segunda de casación, perdiendo de vista que la fijación de la época en la que acaeció el enteramiento de una decisión judicial no es, por regla, un asunto relacionado con la ponderación de la evidencia.”

Así las cosas, al no haberse mantenido los efectos de la interrupción de la prescripción, y habiendo transcurrido más de 3 años desde el fallecimiento del señor LUIS ALFREDO OSMA para cuando se logró efectivamente la interrupción de la prescripción, es claro

que la acción para la declaración de la sociedad marital y su disolución y liquidación estaba prescrita conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 54 de 1990.

III. PETICIÓN

De conformidad con los anteriores argumentos, solicito al H. Tribunal que se sirva revocar la sentencia del 22 de febrero de 2022 y, en su lugar, se sirva negar las pretensiones y condenar en costas a la demandante.

Atentamente,



DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES
C.C. No. 1.102.825.390
T.P. No. 267.101 del C.S. de la J.

RV: PROCESO No. 50001311000420180008901 - DEMANDANTE: CLAUDIA VIVIANA LOZANO - DEMANDADO: HEREDEMOS LUIS ALFREDO OSMA - Sustentación del recurso de apelación (Magistrado HOOVER RAMOS SALAS)

Carolina Castillo <carolina@castilloabogados.com.co>

Vie 18/11/2022 11:05 AM

Para: Secretaria Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior - Seccional Villavicencio <secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carloschavez681@hotmail.com <carloschavez681@hotmail.com>; fernandomedinaromero@yahoo.com <fernandomedinaromero@yahoo.com>; David Felipe Gomez Torres <david@ele.legal>

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

DR. HOOVER RAMOS SALAS

secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES PROMOVIDO POR CLAUDIA VIVIANA LOZANO MARÍN EN CONTRA DE HEREDEROS LUIS ALFREDO OSMA ÁLVAREZ. RAD No. 50001311000420180008901-

ASUNTO: Sustentación de recurso de apelación.

MARIA CAROLINA CASTILLO ALVAREZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de Paola Andrea Osma Martínez, parte demandada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa y oportuna, por medio del presente escrito, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, vigente para la época de la interposición del recurso de apelación, procedo a sustentar el recurso de apelación de conformidad con el archivo adjunto.

Cordialmente,



-----CAROLINA CASTILLO ÁLVAREZ-----

M 3 16 529 2514 / (031) 214 0515

M WWW.CASTILLOABOGADOS.COM.CO

----- D: <https://goo.gl/maps/NhCyn67pmadZcW837>



SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

DR. HOOVER RAMOS SALAS

secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. - PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES PROMOVIDO POR CLAUDIA VIVIANA LOZANO MARÍN EN CONTRA DE HEREDEROS DE LUIS ALFREDO OSMA ÁLVAREZ. RAD No. 50001311000420180008901

ASUNTO. – Sustentación de apelación.

MARIA CAROLINA CASTILLO ALVAREZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de Paola Andrea Osma Martínez, parte demandada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa y oportuna, por medio del presente escrito, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, vigente para la época de la interposición del recurso de apelación, procedo a sustentar el recurso de apelación en los siguientes términos:



I. OPORTUNIDAD.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, mis representadas tiene un término de 5 días hábiles siguientes al vencimiento de la ejecutoria del auto que admite el recurso de apelación.

En el presente asunto, el día 4 de noviembre de 2022 se notificó por estado el auto que admitió la apelación, razón por la que el vencimiento del término de ejecutoria ocurrió el día 10 de noviembre de 2022 y el plazo para esta sustentación vence el día 18 de noviembre de 2022.

II. ARGUMENTOS EN QUE SE FUNDA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PARA DECLARAR LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE CLAUDIA VIVIANA LOZANO MARÍN Y LUIS ALFREDO OSMA DESDE EL 20 DE ENERO DE 2005 HASTA EL 29 DE MARZO DE 2017.

FUNDAMENTOS DEL FALLO PRIMERA INSTANCIA	OBSERVACIONES
Parafraseando, la Juez inició con el fundamento de su fallo manifestando:	

I. "Claudia y Luis convivieron como pareja desde el año 2005 hasta el fallecimiento del señor la en el año 2017"

De acuerdo con lo siguiente:

1. "De acuerdo con lo manifestado por la parte demandante (Claudia) y todos los testigos que precisaron que conocieron a la señora Claudia y al señor Luis algunos desde el año 2005 dos de ellos indicaron que esta relación la sostuvieron hasta el año 2012."

Una cosa es que los testigos conozcan a la demandante y al señor Luis Alfredo y otra muy diferente es que puedan dar cuenta de se cumplan con los elementos que configuraran la declaratoria de la unión marital de hecho.

En todo caso, si el Despacho señala que dos de los testigos manifestaron que la relación fue hasta el 2012, ¿por qué la declaro hasta el año 2017?

2. "Todos manifiestan (Testigos de la parte demandante) haberlos conocido como pareja compartiendo sus labores en el billar y en el apartamento del tercer piso del barrio paraíso"

La señora Juez no manifestó qué se entiende como pareja y no podía hacerlo porque ningún testigo pudo dar cuenta de eso, diferente a las labores en el billar y el apartamento. Solo hay uno de sus testigos que dicen que salían esporádicamente y tenían trato amoroso. ¿Eso prueba los elementos de la unión marital de hecho?

3. "Indicaron que hasta esa fecha vivían juntos como marido y mujer, uno de ellos indicó que hasta el año 2017 seguían viviendo como marido y mujer y que los conoció desde el año 2011".

La señora Juez no dice quién indicó eso. En todo caso, si alguno de los testigos lo dijo, no logró decir cómo era esa vivencia como marido y mujer. De todas formas, no hay prueba alguna diferente a ese dicho que corrobore que efectivamente fue así.

La señora Juez no puede tomar por cierto el dicho sin tener certeza del éste, solo por el hecho de que los

4. "Uno de esos testigos indicó que desayunó con ellos y que acompañó a la señora claudia el día del fallecimiento del señor Luis. Estuvo con ella en el hospital y luego en el apartamento a retirar su ropa. Aunque las señoras demandadas niegan que conocieran a la señora Claudia.

5. "Paola Osman, sí recuerda a la señora claudia como empleada del servicio del señor Luis por el año 2008.

Coincide con la fecha que manifestaron los testigos (Parte demandante) de la iniciación de la relación en el año 2005".

"También coincide con la fecha en la que se indicó que las hijas menores recibían la cuota

testigos y los interrogatorios de las demandadas fueron contradictorios.

A pesar de que la señora Juez no menciona cuál es el testigo, lo cierto es que eso no demuestra los elementos que configuran la unión marital de hecho, no dan cuenta de una comunidad de vida.

Que la conocía, no significa que tenía una relación amorosa con el difunto y más aún que era su compañera permanente.

¿Coincide? ¿dicen 2005 y pero en la sentencia lo declaró desde 2008?

alimentaria a través de la demandante.
(Claudia)”

“También concuerda con lo manifestado por el testigo Jorge que haya visto a la demandante 5 u 8 veces antes trabajando en el billar en la fecha”

“Gilbert que para el año 2008 antes del fallecimiento de su padre el señor Jesús manifestó que la señora claudia trabajaba en el billar y hacia el aseo en la casa del señor Luis ocasionalmente.

“Las hijas menores manifestaron que la señora Claudia en algunas ocasiones las atendía en la casa de su padre indicando que luego se desconectaron de él porque no tenían relación muy cercana y reconocen que la señora Claudia fue quien las llamó para dar la noticia del fallecimiento del señor Luis, una personalmente y a la otra a través de su madre.

En todo caso, todas estas coincidencias que así llama la señora Juez, no es prueba alguna de una relación amorosa con los elementos que exige la ley para ser declarada la unión marital de hecho.

Lo que evidencia en la relación laboral o servicios, de amistad, pero nunca amorosa y menos de una unión marital de hecho.

Lo que evidencia en la relación laboral o servicios, de amistad, pero nunca amorosa y menos de una unión marital de hecho.

Pese a que niegan la relación de la señora Claudia con su padre, es cierto que aceptaron que conocían a la señora claudia como empleada antes del 2008 y hasta el 2017.”

6.” Lo que al ser contrastado por el testimonio de la señora Ana Osma quien indicó que:

La señora Claudia fue como acompañante del señor Luis a visitarla a la casa de su madre. Indicando que su madre falleció en el año 2011, y que estuvieron en su casa en Bogotá, lo cual desvirtúa la relación netamente laboral que existía entre la demandante (Claudia) y el señor Luis, lo cual denota que el interés de la parte demandada es negar la existencia de la relación entre la señora demandante.

Esa aceptación no tiene nada que ver con el cumplimiento de los elementos de la declaratoria de la unión marital de hecho.

Si bien, la acompañó en esos momentos, lo cual para la señora Juez desvirtúa la relación laboral, lo cierto es que tampoco prueba una relación amorosa. Solo de amistad. Reiteramos que no es prueba para declarar probados los elementos constitutivos de la unión marital de hecho.

7. "Esto lo concluye el Despacho por lo siguiente: Testimonios e interrogatorios imprecisos y llenos de contradicciones."

El hecho de que la señora Juez considere que los testimonios e interrogatorios de la parte demanda fueran imprecisos y contradictorios no la habilita a declarar la unión marital de hecho sin las pruebas que así lo demuestren, pues los testigos de la demandante tampoco fueron claros ni precisos, y sí muy contradictorios.

8. "También, probó la demandante con los testimonios e interrogatorios que la señora Claudia sí estuvo en el hospital, en las honras fúnebres, en el apartamento cuando llegó la policía confirmando que el señor Jorge y Gilbert que tenían conocimiento que la señora Claudia estaba ahí, Jorge y Ana dijeron que no sabían que era la misma empleada y quien además

Esta prueba no da cuenta de la relación amorosa, la convivencia y demás elementos constitutivos de la declaratoria de la unión marital de hecho, es insuficiente.

fue la misma persona que le avisó a las hijas menores del fallecimiento del señor Luis."

9. "Es evidente para el Despacho que pese el desconocimiento de la señora Claudia como pareja sentimental del señor Luis por la parte demandada y sus testigos. Fueron evidentes las contradicciones de las demandadas y los testigos, particularmente Ana Osma. Respecto a que dos de las demandadas dijeron incluso en el interrogatorio realizado para la nulidad presentada que no conocían a la señora Claudia pero en su interrogatorio dentro de la audiencia manifestaron que sí la conocían, algunas veces en el billar y otras en el apartamento donde ella las atendía personalmente, además de ser la señora Claudia la que les entregaba el dinero para algunas ocasiones cuando ellas eran pequeñas y además fue quien las llamo a una personalmente y a otra a través de su madre

Acá se evidencia como invirtió la carga de la prueba, pues señala que las pruebas de las demandas fueron contradictorias, pero las presentadas por la demandante no dan cuenta de los elementos constitutivos de la declaración de la unión marital de hecho, y aun así, declaró la Unión Marital de Hecho.

para dar la noticia del fallecimiento del señor Luis."

10. "Y qué decir del testimonio de la hermana del causante quien durante todo el testimonio ratifica firmemente y aduce nunca haber compartido momentos familiares o especiales con la señora Claudia, pero después en un lapsus le llega a la memoria un evento familiar en diciembre y un almuerzo cuando su madre vivía para el año 2011 y además era la misma persona que estaba en el apto reclamando pertenencias por lo que llamaron a la policía."

11. "También se contradice que era una relación laboral y ella era su empleadora pero su hermano era el encargado de administrar el personal para luego decir que si la vio compartiendo con él en una relación no laboral además de indicar que la relación con su hermano era muy cercana de compartir muchos momentos especiales pero indica que

¿Y esto demuestra la unión marital de hecho? ¿Un evento familiar en 12 años de convivencia? ¿Una bolsa pequeña con las pertenencias de 12 años de convivencia?

¿Un solo viaje en 12 años de convivencia es prueba suficiente para declarar la unión marital de hecho?

este sobre su vida privada no les comentaba ni que había tenido dos hijas extramatrimoniales y que aunque el señor causante se quedó en su casa en la misma habitación con la señora claudia ella no le pregunto quién era esta o porque era la misma empleada."

12. "Esto al ser contrastado con el testimonio del señor Gilbert también ofrece contradicciones porque manifestó por lo contrario de la señora Ana Osma. No creía que la señora Claudia hubiere asistido a un evento familiar con las hermanas del señor Luis porque ellas solo invitaban a personas muy cercanas con la familia cuando en efecto la señora Ana, si manifestó que pernoctaron en la misma habitación."

¿Esto da lugar no a declarar la unión marital de hecho?

Fíjese H. Tribunal que hasta el momento no hay una sola prueba que demuestre los elementos constitutivos de la unión marital de hecho. Solo hay una argumentación del porque no le cree a las demandadas y a sus testigos, pero nada que evidencie la relación amorosa, la convivencia, etc. que le permita fundamentar su decisión.

13. "El señor Jorge manifestó que nunca volvió a ver a la señora Claudia después del 2008, a pesar de que frecuentaba el billar y el apartamento del señor Luis.

Gilbert: manifestó que, si la veía en el billar haciendo aseo y en la casa del señor Luis, es más manifestó que la vio hasta el fallecimiento del señor Luis fecha posterior a la indicada por Jorge. (2008)

Advirtiendo el despacho que la señora Paola y el señor Jorge no visitaban con mucha frecuencia al señor Luis a solo fechas especiales y navidad, contradiciendo a Jorge."

14. "De igual forma, para el Despacho estas contradicciones e imprecisiones en el sentido en que no recuerdan los testigos y las demandadas fechas puntuales convenientes hacen **que le reste credibilidad y permite ratificar** que hay un desconocimiento de la relación de la señora Claudia y el señor Luis Alfredo que pudo ser

Mismas observaciones a las realizadas anteriormente

Evidencia que se invierte la carga de la prueba.

producto de conflictos en la relación entre la señora demandante y las demandadas además los testigos omitieron detalles y hechos relevantes tratando de negar una relación de alguna índole entre el causante y la demandante y luego a través de preguntas del despacho en efecto se **pudo establecer que era una relación más allá de lo laboral.** “

15. “Se advierte que los señores Claudia y Luis convivieron como pareja, techo, lecho y mesa permanente, sin interrupciones.”

El Despacho manifiesta que pudo establecer que era una relación más allá de lo laboral, pero nunca dice cómo o con qué prueba estableció que se tratara de una unión marital de hecho. Solo lo fundamenta en la poca credibilidad de la parte demandada y sus testigos. Evidenciando nuevamente que se invirtió la carga de la prueba.

¿Cuáles son las pruebas que tiene el Despacho para llegar a esta conclusión? No lo manifiesta y es que no existen.

16. **“Esto no pudo ser desvirtuado por la parte demandada, no pudo probar la fecha de inicio**

se dio en fechas diferentes a la manifestada por la demandante en este proceso, por el contrario, a lo manifestado por la señora Paola en la contestación de la demanda que la unión entre la señora Claudia y el señor Luis nunca se había conformado indicando que solo recordaba a la señora Claudia de hace 12 años al verla como trabajadora del billar. Incurrió en imprecisiones omitiendo momentos importantes en los que compartía con su padre y no tener fechas presentes así como cuando indico que la señora Claudia no estuvo en el funeral de su padre, aunque esta sí estuvo presente así como dijo no recordar el evento del hospital pero sí que la habían llamado a decirle que se le habían metido al apartamento esto le resta credibilidad a sus manifestaciones porque justamente son los momentos donde compartió con su padre los que hace referencia la demandante cuando manifiesta que no

Nuevamente se evidencia que invirtió la carga de la prueba. ¿Cómo así que la parte demandada era que la tenía que probar la fecha de inicio?

¿Nuevamente, esto qué tiene que ver con los elementos constitutivos de la Unión marital de hecho?

recuerda que esta se encontraba presente también se tiene en cuenta lo manifestado por Luisa y Samara Osma que manifiestan sí conocer a la señora Claudia como empleada del billar y del apartamento de su padre aunque manifiestan que allá no había ropa de mujer, a pesar que habían manifestado que no compartían mucho con su padre, y que la señora Claudia fue quien le informó sobre la muerte de su padre y que sí estuvo en las honras fúnebres."

17. "El despacho evidencia las contradicciones que tienen las demandadas respecto al conocimiento que tenían éstas sobre la relación que tenía su padre con la demandante y que ésta sí compartía con él en el apartamento sumado a que ninguna de las tres hijas compartía convivía de manera permanente con su padre para que indicara que les consta o les constaba la relación por el contrario las afirmaciones de la demandante fueron precisas coherentes precisamente con algunas

La señora Juez llega a la conclusión que la demandante compartía con Luis Alfredo en el apartamento por las contradicciones de las demandadas, lo que denota la falta de prueba y la carga de las demandadas de probar algo que le correspondía a la demandante.

No dice cuáles y en todo caso comete un yerro como se explica en

respuestas de las demandadas precisamente las de Luisa y Samara lo que también sucedió con algunos testimonios de la parte demanda y que decir de los testimonios de la demandante que ratifican lo manifestado por la parte demandante, se tiene que la relación entre la señora Claudia y el señor LUIS la inició en el año 2005 y terminó en marzo año 2017 con el fallecimiento de éste.”

II. Frente a la singularidad la señora juez se refirió en la sentencia, pero no se transcribirá pues no tiene relevancia tocar ese punto cuando es evidente que no hay prueba de la comunidad de vida, relación amoroso ni convivencia.

el punto siguiente del reparo, donde no hay pruebas de la convivencia de la demandante con el señor Luis Alfredo.

Señala respuestas de Samara y Luisa, pero no duce cuáles fueron esas respuestas. Lo mismo pasa con un del testimonio de la parte demandada. Tampoco señala quién es este testimonio que supuestamente ratifica lo manifestado por la demandante y habilita a la a-quo a fallar o decretar la unión marital de hecho.

III. Frente a la comunidad de vida y conclusiones, la señora Juez en su sentencia, luego de explicar este elemento y referirse a una sentencia, señala:

1. "Indica este despacho de acuerdo con las pruebas, que el señor Luis y la demandante sostuvieron una relación marital de hecho que efectivamente perduro en el tiempo por más de 2 años, desde el año 2005 hasta el fallecimiento del señor Luis en el año 2017, de manera ininterrumpida, dándose apoyo y socorro mutuo, conformando una verdadera familia, la demandante y sus testigos así lo manifestaron, no se logró desvirtuar por la parte demandada que esta unión se haya dado hasta la fecha del fallecimiento del señor Luis."

3. "Se probó esta convivencia con el ánimo de formar una familia, siendo permanente y singular, la unión duró hasta el último día del causante, siendo claro para el causante que las partes convivían como marido y mujer así los

¿Quiénes dicen esa manifestación?
Y nuevamente queda en evidencia que las demandadas no lograron desvirtuar que la unión se haya dado hasta la fecha del fallecimiento

¿Cómo se probó esto? La juez no lo señala, no mencionó prueba alguna, sino que simplemente lo supuso.

conocían sus amigos cercanos, el apoyo económico en el trabajo del billar, así como compartir con amigos cercanos y familiares los momentos ocasionales esto dan cuenta de proyectos compartidos apoyo compartido apoyo y socorro mutuo y formación de una verdadera familia con intereses y proyectos compartidos, las demandadas pretenden desvirtuar en sus interrogatorios, pero incurrieron en imprecisiones y contradicciones, particularmente la señora Paola indicando compartir muchas ocasiones especiales con su padre pero no recordar nada preciso sobre si veía a la señora claudia contradiciendo lo dicho por sus hermanas en que la señora claudia si estaba en el apartamento donde recibía a su padre y en el billar, y que si estuvo en las honras fúnebres en la ciudad de Villavicencio y que esta fue la que le aviso a sus hermanas menores del fallecimiento del señor Luis."

Sólo dice que es claro que convivían como marido y mujer y señala unos puntos que se alejan de la realidad de los requisitos para declarar la unión marital de hecho y que tampoco dan cuenta de la fecha de la unión o convivencia, y mucho menos de esa "ayuda mutua", "socorro mutuo" o formación de una familia.

4. "Adicional a lo afirmando que el último conocimiento que tuvo de ella fue hace 13 años, sabiendo que la señora claudia estuvo en el apartamento del señor Luis lo que dio lugar a que ella llamara a la policía y al señor Gilbert, por lo que estos dichos pierden credibilidad para el despacho."

5. "Por el contrario, a lo mencionado por la demandante y sus testigos que fueron coherentes en sus relatos, se reitera, fueron claros, coherentes, lógicos y cronológicos no así los testigos de la parte demandada quienes aducían tener una relación cercana con el causante y sin embargo no tenían detalles precisos o no recordarlos para incurrir en contradicciones."

6. "Para el despacho los actos de ayuda, los viajes, apoyo en el trabajo da cuenta que las partes compartían su vida de manera doméstica, que se reitera no era aceptada por

Mismas observaciones a las anteriores

Suponiendo que los testigos de la demandante hubieran sido coherentes, que no fue así, la realidad es que no prueba la unión marital de hecho ni el tiempo de su convivencia con sus respectivos extremos temporales.

las hijas del causante y esto da cuenta en la negación de la señora Claudia que valga decir por las mismas contradicciones de las mismas demandadas y sus testigos existió la señora Claudia en la vida del causante, ayudando en su negocio en el cual laboraba cuando no había empleada."

7. "También estuvo la señora Claudia en el proceso de crianza de las hijas menores del causante, siendo ella la que entregaba el dinero de la cuota alimentaria, siendo ella la que las atendía cuando iban de visita al apartamento."

8. "Fue ella quien estuvo con el causante en el hospital cuando le dio el infarto, fue ella quien le aviso a las hijas menores del fallecimiento del causante, estuvo en las honras fúnebres, a pesar de que la señora Paola y su esposo lo nieguen.

¿Un viaje, trabajar en el billar, limpiar la casa de manera esporádica e ir a un paseo en 12 años es prueba de los elementos constitutivos de la unión marital de hecho?

¿Estar en el proceso de crianza en servirles la comida y atenderlas cuando iban a la casa de papá?
¿Eso prueba relación amorosa o de amistad o trabajo?

Conclusión que es totalmente alejada de la realidad y sobre todo a una relación amorosa, de



Es innegable que la señora Claudia si estuvo en la vida del señor Luis en una relación no de amistad o laboral como lo quisieron hacer ver las demandadas y sus testigos, que, contrastado con los interrogatorios y testimonios de la parte demandante, permitieron al despacho que, si fue compañera, cumpliendo así con este requisito.”

convivencia, de comunidad permanente. Reiteramos que no hay una sola prueba que demuestre con certeza su relación amorosa y menos de 12 años de convivencias. Acá lo que salta del bulto es que la demandante era su empleada, su persona de confianza, donde se creó seguramente una amistad y hoy se quiere aprovechar de eso para decir que fue su compañera permanente para obtener una erogación económica de los bienes de Luis Alfredo.

III. REPAROS CONCRETOS DE LA APELACIÓN:

De conformidad con el artículo 322 numeral 3º inciso 2º del CGP, se procedió a ampliar los REPAROS CONCRETOS, del recurso de apelación interpuesto en audiencia del día 22 de febrero de 2022, a fin de que sea revocada la sentencia de primera instancia, mediante escrito enviado por correo electrónico, de fecha 25 de febrero de 2022.



IV. COADYUVANCIA DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DEL APODERADO DE SAMARA ALEJANDRA OSMÁ ORTEGA Y LUISA FERNANDA OSMÁ BETANCOURT.

En virtud de los argumentos que sustentan el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las señoras SAMARA ALEJANDRA OSMÁ ORTEGA y LUISA FERANND OSMÁ BETACOURT, parte demandada en este proceso, me permito manifestar que coadyuvo su escrito y me permito adicionar los argumentos que se exponen en el punto V siguiente.

V. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA SENTENCIA DEL 22 DE FEBRERO DE 2022.

La sustentación de este recurso de apelación se hará en el mismo orden en que fueron planteados los reparos concretos, así:

1. INDEBIDA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISECCIÓN ERRÓNEA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL:

Las razones que sustentan los reparos relacionados con este punto son los siguientes:



1. En virtud de lo establecido en el artículo 167 del CGP, la carga de la prueba lo tiene la demandante, quien es la que le incumbe probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Solo de manera, excepcional, el juez podrá exigir que la otra parte pruebe determinado hecho. Esto solo lo puede hacer el juez de oficio o a petición de parte, situación que jamás ocurrió en este proceso. En consecuencia, era la demandante, quien debía probar los elementos constitutivos de la unión marital de hecho pretendida.

2. No obstante lo anterior, de manera insólita, el Despacho en su sentencia, manifiesta sin ninguna pudor, lo siguiente:

“Se advierte entonces que los señores CLAUDIA y LUIS convivieron como pareja COMPARTIENDO TECHO, COMPARTIENDO LECHO, compartiendo mesa, de forma permanente, no hubo separaciones ni interrupciones, **esto no puedo ser desvirtuado de ninguna manera por la parte demandada** (minuto 51.40 de la grabación), como si fueran las demandadas las obligadas a probar “el dicho” de la demandante. Y esto es así, porque a pesar de no existir ninguna prueba que muestre los elementos constitutivos de la unión marital de hecho y el extremo temporal, la Juez de manera errada señalo que se accedía a las pretensiones porque las demandadas no lograron desvirtuar lo dicho por la demandante. ¿Y es que un Juez puede decretar la unión



marital de hecho sin contar con las pruebas que fundamenten el dicho de la demandante?

3. Es que Honorable Tribunal, el Juez esta en toda su potestad de no darle credibilidad a las pruebas aportadas por la parte demandada, pero lo que es inexcusable es que falle solo con lo dicho por la demandante pues los testimonios solicitados por ese extremo procesal (única prueba solicitada en la demanda) no dan cuenta de los elementos constitutivos para declarar la unión marital de hecho y mucho menos en las fechas decretadas por el a quo.

4. Es importante resaltar, que a pesar de que el a quo en su sentencia trata de respaldar su decisión en las declaraciones de los testimonios y los interrogatorios de parte, lo cierto es que ninguno de los testimonios solicitados por la demandante dan cuenta de la convivencia con el señor LUIS ALFREDO como se ahondará más adelante, tal como se puede evidenciar en el cuadro del punto II anterior.

5. El Despacho de primera instancia, en lugar de simplemente restar credibilidad a los dichos de esos testigos solicitados por la parte demandada, los tomó como prueba en lo que consideraba que le era favorable a lo manifestado por la demandante y sólo les restó credibilidad



en cuanto a lo que favorecía a la parte demandada. Dicho de otra manera, las declaraciones de estos testigos que tenían algún matiz que no era favorable para demostrar la unión marital de hecho no eran ciertas ni válidas, pero aquellas que podían tener un matiz favorable para la demandante sí eran válidas para demostrar la existencia de ésta, aunque no fueran suficientes para demostrar los elementos constitutivos de ésta.

6. Lo mismo ocurrió con el interrogatorio parte de la demandante, el cual tuvo muchas imprecisiones, contradicciones y dejó muchas dudas, pero el Juez decidió utilizar lo que era favorable de su dicho, pero fundar su decisión y acceder a las pretensiones de la demandante, a pesar que no pudiera corroborar su dicho con otras pruebas, pues los testimonios aportados por la demandante no dan cuenta de ningún elemento que pueda configurar la unión marital de hecho y menos las fecha declarada en la sentencia.

7. Por lo anterior, se evidencia la violación flagrante del artículo 167 del CGP, por cuanto el Despacho tuvo por probados hechos alegados por la demandante que no estuvieron probados, simplemente porque en su concepto la demandada no logró demostrar que esos hechos no eran ciertos, invirtiendo indebidamente la carga de la prueba.

2. Ausencia de valoración completa de los testimonios y demás prueba documental. – Violación del principio de comunidad de la prueba.



En el presente reparo, se analizarán en conjunto las pruebas que se allegaron y practicaron en el proceso para demostrar que, efectivamente, el a quo incurrió en error en su sentencia, pues no hay una sola prueba que le permita concluir que se configuró la unión marital de hecho, por cuanto la demandante no logró probar ni siquiera el primer elemento que exige la jurisprudencia, la comunidad de vida. Asimismo, evidenciaremos las inconsistencias de las pruebas testimoniales solicitadas por la demandante y que fueron practicadas para sustentar el presente reparo, así:

- Se entiendo por comunidad de vida “... esa exteriorización de la voluntad de los integrantes de conformar una familia, manifestado en la convivencia, brindándose respeto, socorro y ayuda mutua, compartiendo metas y asuntos esenciales de la vida.”¹
- Las pruebas practicadas dentro del proceso demuestran que nunca hubo esa exteriorización de voluntad interna ni mucho menos externa que demuestre que querían conformar una familia, pues nunca se presentaron como tal ante sus amigos y familiares tal como se prueba con: (i) las fotos aportadas, (ii) las declaraciones de las partes y (iii) los testigos.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia SC4360-2018. 9 de octubre de 2018. MP. Margarita Cabello Blanco. Rad. 54001 31 10 005 2009 00599-01.



- Tampoco se logró probar que convivieron, ni mucho menos hubo socorro ni ayuda mutua. A lo sumo, lo que existió fue una relación de amistad o de trabajo, pero nunca amorosa y con las características que exige la ley. Esto lo demuestra las pruebas que relacionamos a continuación y que el Juez echó de menos en su fallo:

1. Las fotos de Facebook: Evidencian que la demandante no asistió con el señor Luis Alfredo a ninguna reunión familiar ni social, con excepción a una foto en la que aparece con la demandante.

2. Esas fotos mencionadas en el punto 1 anterior y las aportadas por las demandadas, corroboran lo dicho por la propia demandante, en donde señaló que durante 12 años de supuesta convivencia, solo fue con LUIS ALFREDO a una navidad en Bogotá D.C. en donde sus hermanas y un paseo a "Pachaquiario"

3. El pantallazo del estado en Facebook de señor Luis Alfredo, en el cual él señaló que era soltero. Esto prueba que, si existió una relación, esta nunca fue pública.

< Luis Alfredo Osma Al... 🔍



Luis Alfredo Osma Alvarez

Mensaje



Trabajó como administrador en
COMERCIANTE INDEPENDIENTE

Estudió en EAN

Vive en Villavicencio

De Asunción

Soltero

29 seguidores

Ver la información de Luis Alfredo



4. El señor LUIS ALFREDO jamás afilió a seguridad social a la supuesta compañera permanente y la demandante así lo corroboró pues señaló que estaba en el Sisbén. Eso demuestra que no era su compañera permanente pues, de lo contrario, no permitiría que siguiera en el Sisbén.

MINUTO 34:35 DESPACHO: *¿Dígale al Despacho si uds estaban afiliados como beneficiarios al sistema de salud? CONTESTÓ: Pues a él lo tenía como beneficiario la hermana mayor, ANA ISABEL OSMA, pero*



pues yo, pues alguna vez el me dijo que me afiliaba a ese seguro, pero yo como tenía el SISBÉN, y es bastante lo que ayuda, pues yo no me quise salir, continué con el SISBÉN. DESPACHO: ¿Y por qué si ustedes tenían una familia? CONTESTÓ: pues yo...no.. digámoslo no... sí alguna vez me dijo eso, pero como no quise aceptar, no me volvió a insistir

5. Es importante señalar que existen fotos aportadas por la parte demandada de diferentes eventos sociales y familiares en donde no aparece la demandante, en cambio la propia demandante no aporta una sola foto que de cuenta de su relación o convivencia con el señor LUIS ALFREDO. ¿Llevar 12 años y no tener una sola foto de su pareja?

5. La señora ANA ISABEL OSMA (hermana del señor LUIS ALFREDO) manifestó que su hermana Margarita convivió con el señor LUIS ALFREDO hasta el año 2007, corroborado por JORGE SEGOVIA, yerno del difunto, y GILBERT OSMA, sobrino de LUIS ALFREDO, que vivía al frente de LUIS ALFREDO, luego para el año 2007 no pudo convivir con él.

2:02:15 ANA ISABEL OSMA DESPACHO: quién más vivió en esa casa para esa época CONTESTÓ: nadie más, sólo mi hermano CHUCHO vivió ahí un tiempo con él y bueno mi hermana vivió algunos años



también con él, pero más hacia atrás. DESPACHO: en qué tiempo?
CONTESTÓ: desde que mi hermano se fue para Villavicencio, mi hermana vivió con él un tiempo, después venía y volvía. DESPACHO: en qué año? CONTESTÓ: pues yo pienso que más o menos en el año 96, 98, cuando mi hermano se fue a vivir a Villavicencio, él vivía en Bogotá, trabajaba en Bogotá, se fue a vivir allá, también en el 96, se construyó. DESPACHO: en el 2005 la señora Margarita vivía con el señor LUIS. CONTESTÓ: sí, sí, ella estaba en esa época allá DESPACHO: hasta cuando vivía ella con el señor LUIS. CONTESTÓ: ella iba y venía, yo creo que ella vivía permanentemente, allá, como hasta el año 2007, más o menos, vino a una cirugía, tuvo unos trabajos acá, y regresaba, entonces ella estuvo más tiempo con él. DESPACHO: y ella conoció a la señora CLAUDIA? CONTESTÓ: cómo cómo? DESPACHO: ella conocía a la señora CLAUDIA? CONTESTÓ: pues me imagino que el mismo conocimiento que tengo yo de ella... doctora otra cosa, en el año, mi hermano se hizo un cirugía de ojos, y yo estuve con mi hermana en la clínica, cuando lo operaron, su recuperación, todo ese tiempo yo estuve, y todo ese tiempo él estaba sólo. DESPACHO: en qué año fue eso? CONTESTÓ: él se operó de los ojos como en el año 2015, finales del 15 o comienzos del 16. DESPACHO: y quién estaba a cargo del billar en ese momento. CONTESTÓ: cuando esto estaba arrendado el billar.



6. Confiesa la demandante que el manajo de llaves que tenía, las cuales incluía la del apartamento y el billar eran “su responsabilidad” y en su declaración confeso que ella “tenía la obligación de entregar” las llaves a mi representada. (Minuto 40.47 del interrogatorio).

MINUTO: 57:25 APODERADO LUISA Y SAMARA: muchas gracias su señoría, tengo un par de preguntas de precisión, señora claudia viviana, buenas tardes muchas gracias, yo quisiera preguntarle, lo siguiente, hace unos momentos, ud **nos indicó que cuando sucedió todo este tema del fallecimiento del señor LUIS ALFREDO ud tenía las llaves y usted indicó que, en algún momento indicó que, usted sentía la responsabilidad de entregar esas llaves a PAOLA o a las hermanas de él, usted podrían indicarle al Despacho, si usted convivía con él y vivía ahí, digamos que esa era como su casa, por qué sentía responsabilidad de entregarle esas llaves a paola, y a las hermanas de él? CONTESTÓ: eeee pues como acabó de decir la señoría, que no se debe tocar los temas de pronto que tienen que ver con los bienes, pero hago mención así sobre el tema porque pues porque todo**
DESPACHO: no esa pregunta, es totalmente relevante, respóndala, señora CLUADIA. CONTESTÓ: eee bueno sí señoría, todo era de él pero, cuando nosotros iniciamos como amistad y luego como novios antes de convivir él me comentó y yo sabía que las escrituras estaban a nombre de LUIS, mostró las escrituras, y por la situación de las dos hijas extramatrimoniales, LUIS ALFREDO hizo cambio de todo este poder, y



le dio el poder a la hermana mayor, ANA ISABEL OSMA, pues yo sentía como esa obligación de que sí, al tener estas llaves, entregarles a ellas, pero ellas se demoraban en llegar de viaje, y no me querían ver ahí porque eso fue lo que dijo PAOLA, por teléfono, fue que llegó esa policía, creo que ellos lo hicieron, porque ellos no eran de ese cuadrante. DESPACHO: yo le voy a hacer la pregunta de otra manera, para que usted me entienda. Si usted era la mujer del señor LUIS, su compañera durante 12 años, por qué usted sentía esta obligación, si usted estaba en la casa que era del señor LUIS, al margen de lo que después se decidiera, sí, pero usted estaba ahí, vivía ahí con él, por qué tenía que entregarle las llaves a la señora PAOLA, o a las otras hijas, conforme lo pregunta el apoderado. CONTESTÓ: pues su señoría, así es de que era la señora y compañera de LUIS pero la verdad no sabía ni qué hacer, por la misma situación, estaba en shock, como aturrida, me pareció, sí, como lo más, por eso lo hice. DESPACHO: es decir usted sabía que ese bien lo había adquirido el señor LUIS. CONTESTÓ: sí. DESPACHO: y por eso usted sentía esa obligación? CONTESTÓ: Sí. DESPACHO: porque estaba a nombre de.. CONTESTÓ: de ANA ISABEL y desde el inició el me comentó eso, y por lo mismo, shock de esa situación, que fue para mí, estaba mal, yo sentí esa obligación de hacer esto. DESPACHO: eso tiene que ver con que usted, le pregunto de otra manera. O sea usted entendía que era la compañera del señor LUIS o usted pensaba que era una amiga, que si él fallecía usted ya se tenía que ir de ahí, que usted no tenía ningún



derecho, o explíqueme al DESPACHO por favor. **CONTESTÓ: no, sabía y sé que soy la compañera, mujer de LUIS OSMA, y sé que tenía derecho, y no sé si fue por el mismo nerviosismo o la pérdida, el impacto, me demoré 10 o 15 minutos en llegar a la casa, y por lo mismo, porque creí que había dejado las llaves pegadas, o las boté y soy responsable de esto, para ese momento.**

7. También confiesa la demandante, en su interrogatorio, que cuando salió del apartamento, solo su ropa en una bolsa. ¿En 12 años de convivencia solo saca una bolsa de ropa?

1:02:55 APODERADO LUISA Y SAMARA: yo le hago, yo le quisiera hacer una pregunta señora CLAUDIA, cuánto tiempo se demoró en que usted llegó al apartamento y llegó el cuadrante, cuánto tiempo pasó?
CONTESTÓ: creo que no fueron ni 10 minutos, porque yo pues abrí la puerta, subí que estaba demasiado mal venía conmigo el señor OSWALDO CIFUENTES, amigo del señor LUIS, que él llegó después de mí al hospital, porque yo le avisé que LUIS ALFREDO estaba infartado, en el hospital, y el señor vivía, ahí al respaldo de nosotros, DESPACHO: Quién, quién? CONTESTÓ: el señor OSWALDO CIFUENTES, amigo de LUIS y cliente. APODERADO DE LUISA Y SAMARA: **bien, usted nos dice que fueron unos 10 minutos, ud podría indicarle al Despacho en qué momento si usted pues vivía ahí, y ud dice que vivía ahí, sacó usted sus pertenencias?** CONTESTÓ: **si saqué ropa, era lo que tenía ropa, y**



pues ya había muebles y eso ya estaba allí, que era de l que LUIS ya tenía comprado. APSL: O sea durante aproximadamente doce años que duró la relación, lo único que usted dice que tuvo, que eran sus pertenencias, era ropa? *CONTESTÓ: lo personal, sí señor, salí con una maleta, digámoslo así, destrozada emocionalmente y hasta apenada porque la gente empezó a decir que por qué me sacaban con policía, la gente que estaba en el billar si yo era la mujer y señora de DON LUIS, que que había pasado?, gente de la empresa de acueducto y alcantarillado, clientes antiguos de hace 15 o 20 años, vieron esta situación..... APSL: Señora CLAUDIA si eso es así, y pues la gente decía que usted vivía ahí y que era la mujer, por qué se permitió que usted la sacaran así, sin que hubiera ningún tipo de oposición, y sin que se hiciera nada para evitar, pues porque lo lógico, es que hubiera hecho una oposición, y haber dicho que allí están sus cosas, sus pertenencias, y que no las podían despojar de ellas. CONTESTÓ: claro, sí señor, pues así era lo que ellos indicaban, pero ahí cuando vieron, fue ya cuando los agentes, se iban a subir a la moto, ya se estaban desplazando los sobrinos de LUIS, los cuales yo ya les había entregado el manojito de llaves, por indicación de la señora PAOLA OSMA, y yo lo que hice en ese momento fue hacerle una llamada a SAMARA, que yo le di la llamada de que el papá había fallecido.....*

8. Otra de las inconsistencias de su interrogatorio de la demandante y



que evidencia que no convivía con LUIS ALFREDO, era que su hermano Kevin había vivido con ellos, declaración que no fue corroborado con ninguna prueba, al contrario, demandadas y los testigos JORGE MARIO SEGOVIA, ANA ISABEL OSMA, GILBERT OSMA nunca lo conocieron.

9. En las declaraciones de Jorge Mario Segovia y la demandada Paola Osma señalaron que en varias ocasiones se quedaron en el apartamento de LUIS ALFREDO y que nunca lo vieron viviendo con alguna mujer, ni encontraron cosas de mujer. Lo mismo dijo la señora ANA ISABEL OSMA y GILBERT OSMA.

Si la demandante hubiera vivido con LUIS ALFREDO durante 12 años y solo se ausentaba de la casa cuando iba a visitarlo sus hijas o las hermanas de LUIS ALFREDO, es imposible que no hubiera ningún elemento de mujer. Eso evidencia que no había una convivencia de 12 años como lo pretende la demandante.

10. Los testigos de la demandante tampoco pudieron dar fe de la convivencia con LUIS ALFREDO. Todos coincidieron que la demandante los atendía cuando se veía con ellos de manera esporádica en el apartamento como es el caso de Manuel Calderón quien manifestó que solo había ido una vez al apartamento y ahí lo “atendió Claudia Viviana”, lo mismo con el testimonio de María



Cristina Castro.

11. Tampoco se pudo probar en el proceso la voluntad de conformar una familia entre la demandante y el señor LUIS ALFREDO, porque ni siquiera se logró probar una relación amorosa.

12. La demandante en su interrogatorio, señaló que solo viajó a una finca y a pasar una navidad en Bogotá. ¿Después de 12 años de convivencia solo fue a dos viajes?

Veamos lo que dijo la demandante en interrogatorio de parte:

- *CONTESTÓ: venían al apartamento de Villavicencio, no todas las veces se quedaban ahí, a veces iban a fincas o se hospedaban en otro lugar. DESPACHO y ud estaba presente cuando iban allá? CONTESTÓ: **eee muy pocas veces fui porque más que todo estaba al frente del negocio casi siempre, entonces.** DESPACHO: **¿no cuándo ellos iban a su apartamento, al apartamento del señor LUIS?** CONTESTÓ: **eeeeee fui en PACHAQUIARO en unas cabañas compartía con las hermanas, con PAOLA, mi hermano KEVIN, LUIS, muy pocas veces, fui a los paseos, que no estaba en el billar atendiendo, colaborando.** DESPACHO: **en qué año?** CONTESTÓ: **ay yo no me acuerdo si fue en el 2008, que fue las cabañas, o en 2009, algo así, pero sí fui a PACHAQUIARO.** DESPACHO: **Sólo una vez?** CONTESTÓ: **y otra salida, fueron, y una vez no recuerdo, para qué fecha viajamos a BOGOTÁ que fue la única vez que compartimos una navidad con las hermanas OSMA, con PAOLA, JORGE MARIO en el apartamento de las hermanas OSMA, que estaba...** DESPACHO: **Cuándo?** CONTESTÓ: **no***



sé si fue el 2008, pero si fue bien atrás la fecha, 2008, 2007, algo así, no recuerdo bien, que fue la única salida para Bogotá en navidad..

13. En la declaración, la demandante confiesa que le toca atender el billar, lo que evidencia una relación de trabajo y no amorosa. Así mismo, manifestó en su declaración que "ATENDIA" a las hijas de Luis Alfredo, lo que corrobora la relación de trabajo.

14. No realizo ningún trámite de la funeraria, ni participo en la decisión de su entierro o misa tal como lo confiesa la demandante y lo corrobora la declaración de Paola Osma, la hermana de LUIS ALFREDO, Gilbert Osma y Jorge Segovia, entre otros testigos.

15. No conoce quiénes eran los amigos de LUIS ALFREDO. Cuando la señora Juez le pregunto qué amigos estaban en la funeraria apenas pudo nombrar unos cuantos. (remitirse al minuto 43 de su declaración). Así mismo, sucedió con el tema del supuesto evento de compromiso, como una especie de celebración de la que no pudo recordar a casi nadie.

- DESPACHO: ¿A quién le daban el pésame? CONTESTÓ: pues los amigos de LUIS se acercaban a darme el pésame a mí, pero lo que fue PAOLA OSMA, las hermanas OSMA, a mi no me voltearon a ver, el único de la familia que me saludó, me dio la mano, me dio un pico,



fue JORGE MARIO SEGOVIA, el me saludó. DESPACHO: ¿ que más familia, los amigos de LUIS ALFREDO que usted dijo, se acercaban a usted? CONTESTÓ: eee un señor que vive enseguida del edificio, el señor no recuerdo el nombre, un hombre que tiene o tenía no sé si un parqueadero, unos maestros de construcción, que LUIS tuvo, DESPACHO: ¿no sabe el nombre? CONTESTÓ: el señor ALEX, pero no me acuerdo el apellido, estaba otro también maestro que se llama Libardo, porque era esposo de una señora que a veces hacía aseo en el billar, don OSWALDO CIFUENTES, amigo de LUIS, DESPACHO: ellos le daban a usted el pésame, CONTESTÓ: sí con él me saludé, con ese señor si me saludé.

- MINUTO 18:07 CONTESTÓ: Por qué recuerdo el año de 2005, por que fue, eee pues porque, pues recibí un detalle muy bonito de él y hubo como un evento con una orquesta y eso, y entonces fue como un recuerdo muy bonito de esta fecha. DESPACHO: en dónde? Le voy a pedir a las señoras demandadas, deben siempre en todo momento mirar a la cámara, no pueden haber conversaciones.....CONTESTÓ: señoría en el segundo piso quedaba un salón de eventos, entonces ahí hubo como una celebración. DESPACHO: De quién? Quién hizo la celebración? CONTESTÓ: fue una reunión, de LUIS con unos amigos, y hubo ahí como una pequeña celebración. DESPACHO: cuándo? CONTESTÓ: para el año 2005, cuando empezamos la relación permanente. DESPACHO: hizo una celebración porque se fueron a vivir juntos. CONTESTÓ: Sí. DESPACHO: o por qué? CONTESTÓ: sí señora, sí señoría. DESPACHO: con amigos quiénes estaban presentes? CONTESTÓ: pues no eran muchos los amigos, pero eran allegados a LUIS cercanos, eee un DON MANUEL CALDERÓN, un amigo de él, eran pocas personas, no eran muchos. DESPACHO: Cuál era el motivo de la fiesta.



CONTESTÓ: como tal fiesta no era, una comida, yyy.. DESPACHO: pero cuál era el motivo? CONTESTÓ: la celebración, la unión si como, lo que iniciábamos...

16. El testimonio de María Cristina Castro solo da cuenta de algunos almuerzos que hicieron juntos, pero solo fue a su casa una vez. Lo mismo sucede con Manuel Calderón y con Johan Melo que solo dan cuenta que estaba en el billar, luego de esos testimonios es imposible deducir que hubo una convivencia o algún elemento constitutivo de la unión marital de hecho.

17. En los eventos familiares tampoco estaba la demandante acompañando al señor LUIS ALFREDO, tal como fue corroborado por los propios testigos de Claudia Viviana, como es el caso de Osvaldo Cifuentes, quien manifestó estar en unas fiestas de fin de año donde no estaba la demandante. El único testigo, Jhon Ramid, fue el que manifestó que había estado en un cumpleaños donde estaba la demandante, la hija Paola Osma y su esposo, pero resulta muy sospechoso que no recuerda nadie más de los que estaba en ese evento, en todo caso, no fue corroborado su dicho con ningún otro testigo o prueba.

OSWALDO CIFUENTES manifestó:



DESPACHO: mmm ya, cuántas veces, ud me dice que ya se volvió muy cercano del señor LUIS y que lo frecuentaba bastante, con qué frecuencia usted lo visitaba a él? CONTESTÓ: pues digamos los últimos 3, 4 años ya fuimos una amistad de llamarnos seguido, él en el segundo piso eventos, y nos contrataba también para que trabajáramos con él, sí la confianza, y cercanía de un 24 de diciembre pasarla, y una vez la pasamos con las hermanas, de DON LUIS, en el apartamento de DON LUIS, otro 24 un amigo nos invitó, y también lo invité. DESPACHO: ¿de qué años? ¿de qué años? CONTESTÓ: eso fue como en el dos mil, creo que había sido en él, como 2 años antes de fallecer, que estuvimos en el apartamento con las hermanas, un 24 de diciembre, y el próximo año también, un amigo nos invitó a a a que los acompañáramos el 24 de diciembre, y también fui con él, con don LUIS. DESPACHO: ya, dos años antes de la muerte del señor LUIS, verdad, es decir usted, estuvo en dos ocasiones con la familia del señor LUIS? CONTESTÓ: 1, una, un 24 de diciembre con ellos, y otra con un amigo mío que nos invitó a su casa a que la pasáramos, y DON LUIS estaba solo y le dije mi amigo que si lo podíamos invitar y me dijo que sí, fuimos con LUIS, también, más o menos, esa era la cercanía. DESPACHO: y en esas celebraciones estaba presente la señora CLAUDIA. CONTESTÓ: NO, no. DESPACHO: y en la otra? CONTESTÓ: con la familia, no no estaba, VIVIANA no estaba, DESPACHO: no estaba la señora CLAUDIA, y ¿sabe por qué no estaba ella? CONTESTÓ: no sé, la verdad no sé.

18. Se logró probar que la demandante no estuvo en momentos fundamentales de la vida de LUIS ALFREDO lo que demuestran que no existió socorro ni ayuda mutua como es el caso de la operación de los



ojos de LUIS ALFREDO, la muerte de la madre de LUIS ALFREDO, el bautizo de una de unas de sus hijas, la operación delicada de su hermana Rosa Margarita, todo lo relacionado con el funeral, eventos en donde la demandante solo brillo por su ausencia.

19. En relación con los testimonios de la demandante, Jhon Ramid Melo y María Cristina Castro tampoco lograron demostrar comunidad de vida, por lo siguiente:

- Manifestaron que la demandante trabajaba en el Billar, que los atendía cuando iban al apartamento.
- La testigo María Cristina fue una sola vez al apartamento y el testigo Jhon Ramid compartió un solo cumpleaños de una de las hijas y no supo mencionar quien más estaba en esa reunión. Ese dicho no fue corroborado por ninguna otra prueba del proceso.
- Los testigos solo dieron cuenta de esa supuesta relación hasta el año 2012, entonces, ¿de dónde salen las fechas de la unión marital de hecho que decreto el a-quo?
- El testimonio de María Cristina es de oídas pues solo la visitó en su casa una vez y salía de manera esporádica a almorzar con ellos a restaurantes y manifestó que sabían que convivían porque su esposo se lo había manifestado. Es decir, de oídas. No le consta.
- Jhon Ramid manifiesta que el hermano de Luis Alfredo, "chucho" vivió con él pero ahí no estaba la demandante, coincide con los



testimonios de la parte demandada, especialmente la hermana de LUIS ALFREDO, ANA ISABEL y el sobrino GILBERT OSMA. Esto prueba que no podía existir convivencia para el año 2008 y la juez la decretó desde el año 2005.

A minuto 1:37:40, GILBERT OSMA. DESPACHO: para el tiempo en que falleció su padre, en el que estuvo su padre ahí CONTESTÓ: sí, mi padre falleció en el 2009, DESPACHO: y desde esa época la señora CLAUDIA iba trabajaba en el bar, le hacía aseo CONTESTÓ: pero pero... lo que yo vi es que no es que ella mantuviera ahí, que todo el tiempo estuviera ahí, no, ella se iba no sé, al tiempo aparecía y mi tío cuando se quedaba sin empleada por ejemplo en el billar, llamaba a las que le habían de pronto colaborado, y entre esas ella, y entonces ella volvía, y llegaba otra vez, pero no es que ella estuviera de centro ahí no, eso si no. DESPACHO: bien.....

A minuto 1:41:40. DESPACHO con qué frecuencia la veía usted en el negocio. CONTESTÓ: mm cuando había eventos, de pronto algún fin de semana que estaba de pronto por ahí en el billar. DESPACHO: y en la casa, usted dijo ahora iba una o dos veces a la semana. CONTESTÓ: le dije que una o dos veces a la semana por el tiempo que mi papá estuvo ahí, cuando mi papá estuvo ahí, pues obviamente estábamos... DESPACHO: Y después. CONTESTÓ: no y después no mucho, no la miraba mucho.



1:53:14. DESPACHO: la señora CLAUDIA se quedaba en algunos momentos lo que usted sabe a amanecer allá en el apartamento.
CONTESTÓ: No señora, que yo sepa no.

20. Respecto del testimonio de Manuel Calderon, éste tampoco dio cuenta de la convivencia o relación entre la demandante y LUIS ALFREDO por las siguientes manifestaciones:

- Compartía en el billar y no en la casa.
- Veía a la demandante trabajando en el billar
- Solo tuvo contacto con LUIS ALFREDO hasta el año 2012
- Solo fue una sola vez a la casa de LUIS ALFREDO
- Manifestó que estaba en una reunión del supuesto compromiso, donde señaló que había entre 5 a 8 personas, pero no dijo un solo nombre de las personas que estaban ahí. Luego le resta credibilidad a su dicho.

13. Respecto del Testimonio de Oswaldo Cifuentes, tampoco da cuenta de la convivencia o relación entre la demandante y LUIS ALFREDO por las siguientes manifestaciones:

- Manifestó que la demandante trabajaba en el billar.
- Que paso dos años en fiestas navideñas con LUIS ALFREDO y no estaba



la demandante

- Fue el que la acompañó al apartamento a sacar sus cosas, pero no vio que sacó porque se fue del apartamento después de la muerte de LUIS ALFREDO.
- Da cuenta que la demandante efectivamente entregó las llaves a los policías sin ninguna oposición,
- Manifestó no ver a nadie en la clínica lo que contradice con lo testificado por el propio Gilbert Osma quien estuvo ahí y se corrobora con lo que dijo la propia demandante.
- Manifestó que Claudia era la que le daba tinto y le arreglaba la ropa a LUIS ALFREDO.
¿Eso es una relación de amor o trabajo?
- Cuando le dijo que la acompañara a la casa, le señaló que era para que le sirviera de testigo.

¿Cuándo uno vive por más de 12 años con alguien necesita testigo para sacar sus cosas?

14. En relación con el testigo llamado de oficio, el señor GILBERT OSMA, sobrino de LUIS ALFREDO e hijo del hermano de LUIS ALFREDO y que vivió con él en el año 2005, da cuenta que NO existió comunidad de vida o la convivencia o relación entre su tío y la demandante por las siguientes manifestaciones:



- Cuando su padre vivió con LUIS ALFREDO, estaba viviendo solo y no vio a la demandante.
- Él vivía al frente y no le conoció ninguna novia o relación con la demandante.
- Le entregó las llaves del apartamento de LUIS ALFREDO sin ninguna oposición.
- Manifestó que no se llevaba nada de la casa diferente a una bolsa pequeña
- Jamás solicito o reclamo algún derecho por ser compañera de LUIS ALFREDO
- Señalo que tuvo conocimiento que la tía Rosa Margarita vivió con LUIS ALFREDO y que no estaba la demandante viviendo con su tío
- Señalo que la demandante no estaba en ninguna reunión familiar en la que el testigo hubiera participado

15. Por todo lo anterior, y haciendo una consolidación de las pruebas practicadas se evidencia que las declaraciones de las demandadas y los testimonios de Jorge Segovia, Ana Isabel Osma, Gilbert Osma, coincidieron en que:

- No había pertenencia de cosas de mujer en el apartamento, lo que evidencia que no convivía con la demandante ni con ninguna mujer
- Nunca estuvo LUIS ALFREDO con la demandante en reuniones familiares.



- No paso ninguna fiesta de fin de año con ellos, en familia. A excepción de un solo año.
- La conocían como una amiga y ni siquiera cercana pues no estaba en eventos sociales ni siquiera de manera esporádica.
- Que la señora Rosa Margarita, su hermana, vivió con Luis Alfredo hasta el año 2007 sin que la demandante viviera con ella y mucho menos lo visitara en el apartamento.
- Ni partes ni testigos ajenos a la familia, participaran en eventos sociales o familiares con la hoy demandantes, a excepción de uno que no fue corroborado con otra prueba.
- Que entregó las llaves sin ninguna oposición.
- Que tampoco reclamo por sus derechos de compañera de LA diferente a la presente demanda.

Por lo anterior, no es posible decretar la unión marital de hecho pues no cumple con ninguno de los requisitos que exige la jurisprudencia. La señora CLAUDIA VIVIANA LOZANO MARIN jamás fue compañera permanente del señor LUIS ALFREDO puesto que entre ellos no hubo una comunidad de vida singular y permanente, en tanto si bien ellos sí se conocían, su relación era de trabajo o en su defecto de amistad, pero nunca amorosa y en consecuencia no convivieron bajo el mismo techo, lecho y mesa. Tampoco se logró probar y ni siquiera hay un indicio que evidencia que entre la demandante y el señor LUIS ALFREDO haya podido existir una comunidad de vida singular permanente, estable e ininterrumpida por un lapso de por



lo menos dos (2) años, razón por la cual no puede declararse que entre ellos existió una unión marital de hecho y en consecuencia no se pudo crear la sociedad patrimonial y, por tanto, no existe ninguna comunidad de bienes que disolver y liquidar.

3. Indebida aplicación de la inoperancia de la interrupción de la prescripción y prosperidad de la excepción de prescripción de la declaración de la sociedad marital y de su disolución y liquidación.

Frente a este reparo, me remito a los reparos presentados por escrito del 25 de febrero de 2022

No obstante lo anterior, los transcribo para facilidad del Honorable Tribunal.

El señor **LUIS ALFREDO OSMA** falleció el 29 de marzo del 2017, durante el siguiente año a partir de su muerte la demandante podía solicitar la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros y la disolución y liquidación de esta sociedad de acuerdo con la Ley 54 de 1990 artículo 8: *“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescriben en un año**, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o **de la muerte de uno o de ambos compañeros.**”*

(Subraya y negrilla fuera de texto)



La señora **CLAUDIA VIVIANA LOZANO** tenía hasta el 29 de marzo del 2018 para interponer la demanda que dio lugar a este proceso, razón por la cual, en principio, presentó la demanda en término por cuanto la radicó el día 23 de marzo de 2018, esto es faltando 6 días para que venciera el término.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el auto admisorio de la demanda fue notificado por estado a la demandante el 30 de abril de 2018, de modo que, a partir del día siguiente, esto es el 1º de mayo de 2018, la demandante tenía un (1) año para notificar a los demandados, esto es a los herederos del difunto **LUIS ALFREDO OSMA** para mantener los efectos de la interrupción de la prescripción, tal como lo prevé el inciso 1º del artículo 94 del CGP.

Así las cosas, la demandante tenía hasta el día 1º de mayo de 2019 para haber efectuado la notificación de los demandados en este asunto.

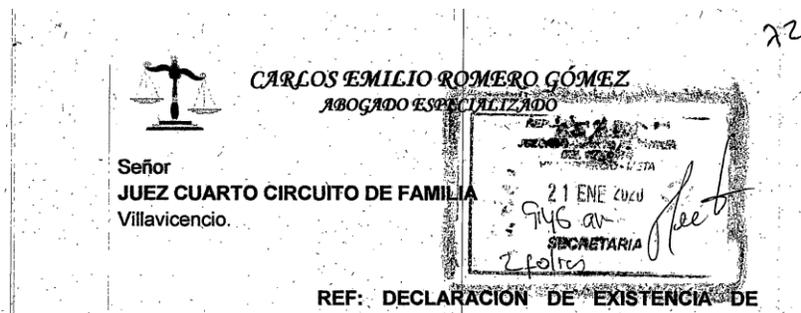
Como en este caso, por la parte pasiva existe un litisconsorcio necesario entre los herederos conocidos, debía notificarse a todos y cada uno de ellos para lograr estos efectos, tal como lo indica el inciso 4º del artículo 94 del CGP

En el caso en concreto, era imprescindible que la demandante notificara el auto admisorio de la demanda a todas las demandadas para poder lograr los efectos de la interrupción de la prescripción, razón por la cual la

notificación de este **auto debía lograrse a más tardar el 2º de mayo de 2019**, dado que el auto se le notificó por estado a la demandante el día 30 de abril de 2018 y que el día 1º de mayo de 2019 era inhábil por lo que se corre al día hábil siguiente.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa:

- i) Las señoras **LUISA FERNANDA OSMA BETANCOURT** y **SAMARA ALEJANDRA OSMA ORTEGA** fueron notificadas el **21 de enero de 2020** por conducto del curador ad litem nombrado dado que tuvieron que ser emplazadas y que no comparecieron al proceso a notificarse personalmente. De ello quedó constancia en el expediente, en el cuaderno principal folio 72, veamos:



- ii) La señora **PAOLA ANDREA OSMA MARTÍNEZ** se tuvo por notificada el día **23 de octubre del 2020**, de acuerdo con el auto de 12 de



febrero de 2021. De ello quedó constancia en el expediente veamos:

Así entonces, conforme lo dispone el artículo 133 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 301 inciso final ídem, se declara la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda respecto de la notificación a la señora PAOLA ANDREA OSMA MARTINEZ, quien se entenderá notificada por conducta concluyente desde 23 de octubre de 2020.



Este auto no fue recurrido ni objetado por la demandante.

Lo anterior implica que con cualquiera de las dos fechas que se tome como la fecha en que se logró la interrupción de la prescripción, **siendo la última fecha la que se debe tomar**, el derecho de la demandante a solicitar la declaración de la configuración de la sociedad patrimonial y la consecuente disolución y liquidación de ésta ya estaba prescrito.

Empero, de manera inexplicable, y con un fundamento vacuo, en la sentencia el Despacho dijo que no se había producido la prescripción de la acción de la declaración de la sociedad patrimonial y de su solicitud de disolución y liquidación, "porque las demandadas habían tenido que ser emplazadas y que los "oficios" habían sido enviado a tiempo."

El aquo ni siquiera precisó las fechas en que en su concepto habían quedado notificadas las demandadas ciertas y determinadas, sino que "**se**



habían enviado a tiempo los oficios”, sin mencionar la fecha en que se hicieron las notificaciones, pasando por encima ese reproche, para no acceder a la prescripción extintiva, a pesar de estar probada.

Desde cuando la notificación de un auto admisorio se tiene por efectuada desde que se enviaron unos “oficios porque las demandadas tuvieron que ser emplazadas”. **¿Cómo es posible que el Despacho no determinara una fecha clara, para poder argumentar por qué la excepción no prosperaba?**

Elemental y básico es que la notificación del auto admisorio debe ser personal o por aviso, cuando la primera no se logra. Y cuando se desconoce el paradero del destinatario de la notificación, se adelanta el emplazamiento y, en caso de que no se presente el citado a notificarse personalmente, una vez agotado el emplazamiento de que trata el art. 108 del CGP, se le nombra un curador ad litem y **es por conducto del curador a litem que se surte la notificación personal del auto admisorio de la demanda al emplazado, cuando éste comparece a notificarse personalmente al juzgado.**

Por lo anterior, las señoras LUISA OSMA y SAMARA OSMA se notificaron por conducto del curador ad litem el día 21 de enero de 2020 y la señora PAOLA OSMA se notificó el 23 de octubre de 2020, por tanto, con cualquiera de las dos fechas que se tome los efectos de la interrupción de la prescripción no



se habían producido, dado que desde el 2 de mayo de 2019 ya se había vencido el plazo para notificarlas para mantenerlos.

Así las cosas, al no haberse mantenido los efectos de la interrupción de la prescripción, y habiendo transcurrido más de 3 años desde el fallecimiento del señor LUIS ALFREDO OSMA para cuando se logró efectivamente la interrupción de la prescripción, es claro que la acción para la declaración de la sociedad marital y su disolución y liquidación estaba prescrita conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 54 de 1990.

VI. PETICIÓN

De conformidad con los anteriores argumentos, solicito al H. Tribunal que se sirva revocar la sentencia del 22 de febrero de 2022 y, en su lugar, se sirva negar las pretensiones y condenar en costas a la demandante.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maria Carolina Castillo Alvarez".

MARIA CAROLINA CASTILLO ALVAREZ

C.C. No. 37.840.264

T.P. No. 138154 del C.S. de la J.



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 217039

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **MARIA CAROLINA CASTILLO ALVAREZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 37840264.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	138154	10/03/2005	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CRA 7#113-43 OF1205	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2140515 - 3165292514
Residencia KM19 VÍA CALERA SOPO CASA 1 VILLAS DE MARQUEZ PRADERA DE POTOSI	BOGOTA D.C.	BOGOTA	NO REGISTRA - NO REGISTRA
Correo	CAROLINA@CASTILLOABOGADOS.COM.CO		

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **abril** de **2022**.

Consejo Superior de la Judicatura

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

